

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 9.005 EDICION DE 32 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 5 de abril de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
--	---------------------------	------------------------------	---

<b>HORARIO</b> — Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario: <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador  Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno  Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía  Sr. LUCIO <b>CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION  ZUVIRIA 530  TELEFONO Nº 14780  <b>EDDY OUTES</b> Director
---	---	--

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º de Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337)

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos. El que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9662/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, de idéntico establecimiento que el importe de \$ 100 (CIENTO PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonada íntegramente al momento de encargar la publicación

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1957

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	.. 0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	.. 0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	.. 0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10	.. 1,20
Número atrasado de más de 10 años	.. 1,50

SUSCRIPCIONES

Trimestral .....	\$ 8,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros cuadrados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 30 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 16 centímetros o 200 palabras	Hasta 18 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Poseción Treintafal y Desludo .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Arcos Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Nomas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 4105 del 28- 2-72 — Apruébase Ordenanza Nº 8 del 27/10/71, de la Municipalidad de Cachi ..... 2065

LICITACION PUBLICA

Nº 10449 — De Ministerio de Bienestar Social, Lic. Nº 5 ..... 2075  
 Nº 10434 — De Ministerio de Bienestar Social, Lic. Nº 4 ..... 2075  
 Nº 10418 — De Y.P.F. - Vespucio, Lic. Nº 60/787/72 ..... 2076  
 Nº 10346 — Ministerio de Defensa (C.O.S.N.E.), Lic. Nº 1 ..... 2076

LICITACION PRIVADA

Nº 10417 — De Y.P.F. - Vespucio, Lic. Nº 60/10948/72 ..... 2076

EDICTO CITATORIO

Nº 10446 — De Juan Ortiz S.C.A. .... 2076  
 Nº 10444 — De Claudia Serapia Bravo ..... 2076  
 Nº 10421 — De Silvio Lucio Serrano ..... 2077  
 Nº 10420 — De Ubaldo Torres ..... 2077

	Pág. Nº
Nº 10419 — De Edith Astrid Aparicio .....	2077
Nº 10351 — De Ignacio Araulfo Illescas .....	2077
Nº 10347 — De Ricardo Durand Guasch .....	2077
Nº 10311 — Bonifacia La Mata de Zúñiga .....	2078

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 10458 — De Guillerma López de Ocampo .....	2078
Nº 10454 — De Lina o Lina Mercedes Mendoza de Gómez .....	2078
Nº 10452 — De Luis Armando Morales .....	2078
Nº 10451 — De Teodoro Corimayo .....	2078
Nº 10450 — De Erazú Laura Diaz de .....	2078
Nº 10448 — De Celina Castro de Papadópulos .....	2078
Nº 10439 — De Melitón Barboza .....	2078
Nº 10438 — De María Fernández de Caliva .....	2078
Nº 10436 — De Zenón Díaz .....	2079
Nº 10428 — De Bordón Acevedo Roque Wenceslao .....	2079
Nº 10427 — De Narciso Guanuco .....	2079
Nº 10425 — De Nicéforo Guanuco .....	2079
Nº 10423 — De Aranda Ruiz, Antonio y Aranda, Petrona Ramona Frías de .....	2079
Nº 10399 — De Elmina Campero de González Pérez .....	2079
Nº 10391 — De Eulialio Valdez .....	2079
Nº 10387 — De Alberto Rojas .....	2079
Nº 10383 — De Manuel Castillo .....	2079
Nº 10382 — De Petrona Antonia Quesada de Cañizares .....	2079
Nº 10381 — De Fernando Guzmán o Fernando Ramulfo Guzmán .....	2079
Nº 10370 — De José Moisés Fait y Rosa Vasconcello de Fait .....	2080
Nº 10352 — De Faustino Mamani y Marta Tolaba de Mamani .....	2080
Nº 10338 — Antonio Moya .....	2080
Nº 10330 — Dolores Ernestina Cáceres de Leo .....	2080
Nº 10319 — Prieto Cristóbal .....	2080
Nº 10315 — José Juan Antonio Grandi .....	2080
Nº 10314 — Digna Virginia Velarde o Velardez o Velardes .....	2080
Nº 10313 — Mario Fulvio Raúl Ledesma .....	2080
Nº 10304 — De González Rigau, Carlos .....	2080
Nº 10303 — De Federico Gorostiza .....	2080
Nº 10302 — De Manuel Rivas o Manuel Rivas Herrero .....	2080

### REMATE JUDICIAL

Nº 10466 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Reise Eilif y otro vs. Gaspar Ceferino .....	2081
Nº 40465 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.I.M.A.C. S.A. vs. Taibo Nicolás .....	2081
Nº 10464 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Srur Antonio vs. Zanier Victor H. .....	2081
Nº 10463 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Administración de Mandatos S.C.C. vs. Co. In. Tec. y otro .....	2081
Nº 10462 — Por Julio C. Herrera. Juicio: La Comercial de Rosario Cia. Arg. de Seguros S.A. vs. Durand Jorge .....	2081
Nº 10461 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Delca S.A. vs. O'Connor Héctor R. .....	2081
Nº 10459 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Soc. Coop. de Seguros La Unica vs. Carriza Tomasa .....	2081
Nº 10445 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Norte Motor S.A. vs. Victor E. Biazzi .....	2082
Nº 10443 — Por Jorge R. Decavi. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. Expreso Castañares .....	2082
Nº 10442 — Por Jorge R. Decavi. Juicio: Expte. Nº 47.752/71 .....	2082
Nº 10431 — Por Aristóbulo Carral. Juicio: Modart S.A. vs. García Arnaldo y otro .....	2082
Nº 10430 — Por Aristóbulo Carral. Juicio: Modart S.A. vs. Sarmiento Antonio y otro .....	2082
Nº 10401 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Banco Pcial. de Salta vs. López, Pedro S. .....	2083
Nº 10394 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Zuviria Juan C. y otro vs. Guerrero Ibáñez y otro .....	2083
Nº 10377 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Zárate Jorge vs. Aldapi, Pio .....	2083
Nº 10374 — Por Ricardo Gudifio. Juicio: C.C.H. vs. Perea Andrés .....	2083
Nº 10371 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Abraham Abud J. vs. Arias Hilario y otro .....	2083
Nº 10345 — Por Jorge R. Decavi. Juicio: Mamani Oñu Manuel s/Sucesorio .....	2084
Nº 10344 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Banco Regional del Norte Argentino S.A. vs. Chávez René Silvano y otro .....	2084

**CIFFACION A JUICIO**

Nº 10468 — De Vladimiro Dieduszok .....	2084
Nº 10423 — De María Martha Vélez .....	2084

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Nº 10475 — De Adolfo Hasbani .....	2084
------------------------------------	------

**POSESION VEINTEAÑAL**

Nº 10405 — De Mesples, Juan Bautista .....	2085
Nº 10400 — De López, Juana Olarte de .....	2085
Nº 10379 — De Mena, José Manuel o Camacho, José Manuel .....	2085
Nº 10336 — Ramón Córdoba, Roberto Juan Carlos Rosa, Dominica Ramón e Ignacio ..	2085

**DIVISION DE CONDOMINIO**

Nº 10378 — De O'ia, Fanny Nelly vs. Herederos de Teolinda O'ia de Pereyra .....	2085
---	------

**EDICTO TESTAMENTARIO**

Nº 10343 — Basilia Alvarez de Burgos .....	2086
--	------

**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

Nº 10460 — De Agropecuaria Andina S.R.L. ....	2086
---	------

**MODIFICACION DE CONTRATO**

Nº 10455 — De Cava S.R.L. ....	2088
--------------------------------	------

**DISOLUCION DE SOCIEDAD**

Nº 10456 — De Electrogar S.R.L. ....	2089
Nº 10453 — De El Bordo Aceites Esenciales S.A. ....	2089
Nº 10402 — De Calzados Paola S.C. ....	2091

**CAMBIO DE DOMICILIO**

Nº 10467 — De San Genaro S.R.L. ....	2091
--------------------------------------	------

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

Nº 10457 — De Colegio de Abogados de Salta. Para el día 17-4-72 .....	2091
Nº 10447 — De La Loma Inm. Com. y Fin. S.A. Para el día 29-4-72 .....	2091
Nº 10437 — De Perazzoli y Cia. S.C.A. Para el día 15-4-72 .....	2092
Nº 10432 — De Inmobiliaria La Florida S.A. Para el día 15-4-72 .....	2092
Nº 10410 — De Nord Augusto S.A. Para el día 15-4-72 .....	2092
Nº 10390 — De Mercurio S.A. Para el día 15-4-72 .....	2092

## Sección ADMINISTRATIVA

## DECRETOS

Salta, 23 de febrero de 1972.

DECRETO Nº 4105

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-2128.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 8 dictada por la citada comuna con fecha 27 de octubre de 1971;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 27 y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 28 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 8 de fecha 27 de octubre de 1971, dictada por la Municipalidad de Cachi, departamento del mismo nombre, que corre de fs. 2 a fs. 26 del presente expediente, mediante la cual se reglamenta el tránsito de vehículos en jurisdicción del citado municipio.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal, que se aprueba precedentemente a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades remitirá al organismo de referencia, copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refundado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Cachi, 27 de octubre de 1971.

## ORDENANZA 8/71

VISTO la necesidad de dictar normas que rijan y ordenen el tránsito jurídico en las calles del pueblo y caminos del Municipio; y,

## CONSIDERANDO:

Que en la actualidad la Comuna no cuenta con ningún instrumento legal que arbitre los medios legales para tal organización y su control mediante disposiciones claras y precisas;

Que para la estructuración de la presente Ordenanza, se han tomado y adaptado a las necesidades de este Municipio,

elementos vigentes en el Código de Tránsito de la ciudad Capital de la Provincia;

Por ello,

El Intendente Municipal DECRETA con Fuerza de Ordenanza:

Artículo 1º — Fijase a partir de la sanción de la presente Ordenanza las normas de tránsito para su aplicación en jurisdicción territorial del Municipio de Cachi.

## De los Conductores de Vehículos

Art. 2º — Salida a la vía pública: El conductor de cualquier clase de vehículo que para salir a la vía pública deba atravesar aceras u otros lugares destinados al tránsito de peatones, ha de conducirlo a paso de hombre y evitará alarmar y molestar a éstos.

De ocurrir un accidente en tales lugares, se presume la culpa del conductor.

## Forma de transitar

Art. 3º — En la vía pública se debe transitar conservando la derecha y paralelamente al eje de la calzada.

- Todo conductor deberá ceñirse estrictamente a la derecha de las encrucijadas, en los virajes, en los puentes y alcantarillas; cuando otro conductor le pida el paso en circunstancias lícitas y, en general cuando el polvo, la niebla, o la lluvia impida una visibilidad normal.
- Está prohibido cambiar la dirección, disminuir bruscamente la velocidad o detener el vehículo antes de asegurarse de que es posible hacerlo sin peligro para terceros y de haber prevenido de tal intención con las señales prescriptas en esta Ordenanza.
- Está prohibido conducir llevando el volante o el manubrio de cualquier clase de vehículo con una sola mano.
- Está prohibido sacar los brazos fuera del vehículo si no es para ejecutar las señales prescriptas en esta ordenanza.
- Las cunetas deben atravesarse perpendicularmente sin variar la línea de marcha y disminuyendo la velocidad.

La inobservancia de las precauciones indicadas en los incisos a), b) y c), crea para el conductor la presunción de su culpabilidad en caso de accidente.

## De la velocidad

Art. 4º — Cuando no existan disposiciones especiales o letreros que prescriban o autoricen expresamente otra velocidad no podrá transitar a más de 20 kilómetros por hora por las calles de los pueblos.

El conductor debe conservar en todo momento un total dominio del vehículo y

guiarlo con prudencia. Ha de regular su velocidad en función de las dificultades del tránsito y de los obstáculos previsibles, de tal manera que su vehículo no llegue a constituir en ninguna circunstancia, causa directa o indirecta de daño alguno a las personas, a los animales o a las cosas. No sólo ha de aminorar la velocidad para conformarse estrictamente a lo dispuesto en esta Ordenanza, sino que deberá extremar tal precaución, y aun detener por completo el movimiento, cada vez que su vehículo, en razón de las circunstancias o de la disposición del lugar pueda ser causa de accidentes, de desórden o de perturbación para el tránsito, en especial en la proximidad de los sitios muy concurridos de las escuelas, hospitales o iglesias, en las encrucijadas y curvas, en la proximidad de peatones o ciclistas, o cuando se adviertan animales, anden éstos guiados o sueltos.

La no observancia de las precauciones establecidas en este artículo constituye una infracción grave contra la seguridad de las personas, creando para el conductor la presunción de su culpabilidad en caso de accidente y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 28.

#### **Cruce en sentido contrario con otro vehículo**

Art. 5º — El cruce en sentido contrario con otro vehículo se efectuará conservando estrictamente la derecha.

Si la calzada estuviera parcialmente obstaculizada corresponderá la prioridad para avanzar el vehículo que tenga libre su franja de circulación.

La violación de esta norma constituye una infracción grave contra la seguridad de las personas y crea para su autor la presunción de su responsabilidad en caso de accidente, debiendo ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 28.

#### **Para adelantar a otro vehículo**

Art. 6º — Para adelantarse a otro vehículo se pasará por la izquierda de éste y el conductor no deberá retomar su línea de marcha sino después de haber dejado suficiente distancia entre el suyo y el otro.

- a) Es obligatorio desplazarse de inmediato hacia la derecha cuando otro conductor pida paso en circunstancias lícitas, salvo la necesidad de efectuar maniobras previstas en esta Ordenanza.
- b) Está prohibido acelerar la velocidad cuando otro vehículo comienza a adelantarse en forma correcta.
- c) Está prohibido adelantarse a otro vehículo en el momento en que éste efectúa la misma maniobra con respecto a otro, a menos que el ancho de la calzada permita el paso, en el mismo sentido de tres o más vehículos. Tal maniobra se autoriza en este caso excepcional bajo la responsabilidad de quien la ejecuta y crea para el con-

ductor la presunción de responsabilidad en caso de accidente.

- d) Está prohibido adelantarse por la derecha o pedir paso con la intención de hacerlo por ese lado, excepto el caso en que el otro vehículo se halle virando o a punto de virar hacia la izquierda y que ocupe a ese efecto la parte izquierda de la calzada.
- e) Está prohibido adelantarse a otro vehículo en los puentes, en las encrucijadas, en las curvas y en general en toda circunstancia en que tal maniobra sea susceptible de perturbar la marcha normal de los demás vehículos y usuarios de la vía pública y pueda constituir por ésta u otra causa cualquiera, en peligro para terceros.

La violación de las disposiciones de los incisos b), c), d) y e) constituye una infracción grave contra la seguridad de las personas y crea para el autor la presunción de su culpabilidad en caso de accidente, debiendo ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el Art. 28.

#### **Virajes**

Art. 7º — El conductor que desee virar hacia la derecha para tomar otra vía sólo podrá hacerlo si su vehículo ocupa ya el lado derecho de la calzada por lo menos 30 metros antes de iniciar la maniobra.

- a) El viraje a la derecha debe ejecutarse lo más cerca posible del borde de la acera de la derecha y siguiendo una línea constantemente paralela a ella.
- b) El viraje a la izquierda debe ejecutarse en todos los casos conservando estrictamente la mano, vale decir el espacio de calzada inmediato al borde derecho de la misma.

Pero si otros vehículos circularon ya a la derecha del conductor, éste mantendrá el suyo sobre el costado izquierdo de su franja de circulación y sólo tomará la derecha de la misma cuando resulte posible hacerlo sin perturbar la marcha de aquéllos.

- c) En las calles de doble sentido de circulación el viraje a la izquierda no podrá hacerse, si el vehículo no ocupa ya la parte izquierda de la calzada de su mano por lo menos treinta metros antes de iniciar la maniobra.

La violación de las disposiciones de los incisos a) y b) constituye una contravención grave contra la seguridad de las personas, y crea para el conductor la presunción de su culpabilidad en caso de accidente, debiendo ser sancionado de acuerdo a lo previsto en el Art. 28.

#### **Circulación giratoria**

Art. 8º — Salvo prescripción contraria anunciada "in situ" en todo lugar de la vía pública, donde existen mojones, refugios, rotondas, plazoletas, monumentos u otras construcciones análogas que consti-

tuyan obstáculos a la marcha directa de un vehículo, la circulación se efectuará en forma giratoria de modo que tales obstáculos queden siempre a la izquierda del conductor.

Este deberá conservar estrictamente su mano y cederá el paso, en toda circunstancia a todo vehículo que avance por la derecha del suyo.

#### Prioridad del paso

Art. 9º — El conductor que se aproxime a una encrucijada está obligado en todos los casos a reducir sensiblemente la velocidad y a sujetarse a las siguientes reglas:

- a) Debe ceder la prioridad de paso en forma espontánea en todo momento y circunstancia, a los peatones que atraviesan la calzada. Si es necesario detendrá por completo el vehículo a fin de que los peatones puedan hacerlo en marcha normal y sin molestias. En todo accidente producido en estas circunstancias se presume la culpabilidad del conductor.
- b) Debe ceder espontáneamente el paso a todo vehículo que se presente por una vía pública situada a su derecha. Esta regla se aplica tanto en las calles como en las avenidas. Salvo los casos de excepciones previstos en esta Ordenanza.
- c) En caso de excepción especificada en esta Ordenanza, en toda circunstancia el conductor debe ceder espontáneamente la prioridad para avanzar y realizar cualquier maniobra lícita a todo vehículo que se halle situado a la derecha del suyo.
- d) Debe ceder el paso en toda circunstancia a los vehículos de ambulancia o policías cada vez que éstos lo requieran con señales acústicas y características.
- e) Todo conductor debe detener espontáneamente su vehículo cada vez que otro destinado al transporte colectivo de pasajeros se detenga con objeto de tomar o dejar pasajeros por el lado por el cual le corresponda avanzar a él, y no tiene derecho a reanudar su marcha hasta tanto no hayan aquellos abandonado la calzada.
- f) El sentido del tránsito regirá durante las 24 horas del día.

La violación a las disposiciones enunciadas precedentemente, constituye una contravención grave contra la seguridad de las personas y crea para su autor la presunción de culpabilidad en caso de accidente, debiendo ser sancionado de acuerdo a las normas estipuladas en el Art. 28.

#### Maniobras no autorizadas

Art. 10. — La ejecución de cualquier maniobra prohibida en esta Ordenanza, sin perjuicio de las responsabilidades de orden

civil y penal en caso de accidente, será considerada ilícita y castigada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28, cada vez que dicha maniobra interrumpa o perturbe de una manera evidente el tránsito normal de los vehículos.

#### Perturbación e interrupción del tránsito

Art. 11. — Está prohibido detener un vehículo en medio de la calzada aun cuando sea para tomar o dejar pasajeros o carga.

- a) En caso de inmovilización por fuerza mayor el conductor debe hacer lo necesario para colocarlo de inmediato junto a la acera de su mano o donde no obstaculice el tránsito, tarea que la autoridad tiene la obligación de exigir y facilitar.
- b) Ningún vehículo dañado o destruido que signifique un obstáculo o un peligro para el tránsito, podrá permanecer más de una hora en la vía pública, esté o no presente su conductor. Vencido este plazo, la autoridad lo hará transportar a una dependencia Municipal de donde aquél a cuyo cargo estarán los gastos habidos, podrá retirarlo.
- c) Cuando por cualquier causa un vehículo quede inmovilizado en la vía pública y no pueda ser desplazado, el conductor o en su defecto el representante de la autoridad, debe tomar las medidas necesarias a fin de que no constituya un peligro para el tránsito y, en particular para asegurar desde la caída del día la iluminación del obstáculo.
- d) Está prohibido entrar en una encrucijada sin asegurarse previamente de que los conductores de los vehículos que van adelante, han calculado correctamente el espacio libre para poder proseguir su marcha y salir normalmente de la misma, sin obligar a los que van a la zaga a detenerse y a bloquear así el tránsito de la calle que éstos se proponen cruzar.

La violación a las disposiciones de los incisos a), b) y c) constituye una contravención grave contra la seguridad de las personas y crea para su autor la presunción de culpabilidad en caso de accidente, debiendo ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Art. 28.

#### Ascenso y descenso de pasajeros

Art. 12. — Ningún conductor puede tomar o dejar pasajeros sino es junto a la acera de su mano y sólo cuando haya detenido totalmente la marcha del vehículo.

En ningún caso podrán abrirse las puertas que den sobre la calzada, vale decir las de la izquierda del conductor.

En ningún caso podrá hacerse el ascenso o descenso de pasajeros a menos de cinco metros de la línea de edificación de

las esquinas, ni a menos de 10 metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Estos sitios no podrán fijarse a menos de treinta metros de la línea de edificación de la correspondiente boca-calle.

### Estacionamiento

Art. 13. — Sin perjuicio de las prohibiciones especiales enunciadas en la vía pública, está prohibido dejar vehículos en estacionamiento a menos de 5 metros de la línea de edificación de las esquinas, o frente a las puertas cocheras o a menos de 10 metros de cada lado de los sitios señalados para que se detengan los vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Todo vehículo estacionado debe quedar lo más cerca posible del cordón de la acera y dejar un espacio libre adelante y atrás de por lo menos un metro. Es asimismo obligatorio detener la marcha del motor y dejar el vehículo frenado.

A partir de la caída del día todo vehículo estacionado en una vía pública cuya iluminación sea insuficiente o cuando las circunstancias meteorológicas lo exijan para hacerlos visibles de noche, en tiempo normal, desde una distancia de 150 metros, debe tener como mínimo una luz que señale su posición, blanca adelante y roja atrás, que no pueda encandillar encendida del lado en que los otros vehículos transiten.

- a) Las disposiciones sobre estacionamiento y circulación, las dispondrá la Intendencia Municipal mediante resolución y de acuerdo a las circunstancias y necesidades del caso.
- b) El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos expresamente, como así también fuera de la mano establecida, faculta a la autoridad municipal o policial, a retirarlo del lugar donde se encontrare estacionado cargándose al propietario del vehículo, los gastos que ocasionaren, y el vehículo será depositado en el corralón municipal.

### El uso de la bocina

Art. 14. — Los aparatos sonoros cuya instalación en los vehículos está autorizada, sólo pueden hacerse funcionar en caso de fuerza mayor cuando el conductor no tenga otro recurso para evitar accidentes.

Se prohíbe en todos los casos el uso de tales aparatos con el objeto de atraer la atención de los agentes de la autoridad, para llamar a otras personas o para hacer abrir las puertas de los garages o de las viviendas.

Entre la entrada y la salida del sol se permitirá usar la luz corta de los faros, en forma de destellos, para anunciar la llegada de un vehículo a una boca-calle o para adelantarse a otro vehículo.

- a) Queda completamente prohibido el uso

de pitos y sirenas a vehículos particulares.

- b) Exceptúanse de lo estipulado precedentemente a los vehículos del Cuerpo de Bomberos, Asistencia, Policía de la Provincia y Hospitales, en el desempeño de servicios urgentes.

### Luces

Art. 15. — La iluminación exterior de los vehículos se efectuará mediante faros y luces dispuestas en la siguiente forma:

#### Automóviles y rurales

- a) En la parte delantera, dos luces blancas de "alcance reducido" una a cada lado del vehículo. Estas luces podrán ser colocadas dentro de los faros. Estas deberán ser visibles a 200 metros bajo condiciones atmosféricas normales.
- b) En la parte delantera, dos faros, cada uno de los cuales estará provisto de una luz de largo alcance y otra de alcance medio o (media luz). El sistema de iluminación con los faros deberá permitir el cambio instantáneo de la luz de largo alcance por una luz de alcance medio, que no encandile, ni deslumbrare.
- c) Una o dos luces rojas posteriores, cuando sean dos, una en cada plano de giro de las ruedas, que sean visibles desde atrás por lo menos a 150 metros de distancia, en condiciones atmosféricas normales. Estas luces deberán aumentar la intensidad al ser accionados los frenos o podrá existir otra luz roja intensa que encienda al accionar los mismos frenos.
- d) Las luces de "alcance reducido", son para utilizarse en el tránsito en zona urbana y para el estacionamiento.
- e) Una luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa del registro, en forma que la leyenda o número de la chapa pueda leerse a una distancia de 15 metros, en condiciones atmosféricas normales.

Las luces c) y d) podrán ser una sola con una cristal interior superior transparente para iluminación de la chapa y uno posterior rojo.

#### Omnibus, microómnibus, Colectivos mixtos, Camiones, Tractores, semi-acoplados y Acoplados

- f) Al efecto de las luces reglamentarias, estos vehículos se clasifican en "vehículos comunes", "vehículos anchos", "tren de vehículos" y "vehículos con cargas peligrosas". Los vehículos con cualquiera de los cuatro tipos nombrados llevarán luces frontales y posteriores en la siguiente forma:
  - g) Luces frontales: A más de faros frontales especificados para automóviles y rurales en el inciso b), llevarán las siguientes luces:

- h) Indicadoras o de vehículos comunes: Los ómnibus, microómnibus, colectivos mixtos, camiones y tractores llevarán en su frente dos luces de alcance reducido. Estas luces se instalarán en los planos verticales de la trocha delantera entre 0,70 y 1,20 mts. de altura respecto al nivel de la calzada y una distancia inferior a 1,50 mts. del paragolpe delantero en forma de ser perfectamente visible desde cualquier punto del camino delante del vehículo hasta 200 mts. de distancia bajo condiciones atmosféricas normales. Estas luces podrán estar colocadas delante de los faros. Los vehículos que lleven esas luces con exclusión de los indicados en los incisos b), c) y d), serán vehículos comunes".
- i) Delimitadoras adicionales o indicadoras de vehículos anchos: Cuando el ancho total de la caja, carrocería o carga de un vehículo automotor o del acoplado exceda de 2 mts., se colocará además de las dos luces indicadas en el inciso a), atrás dos luces semejantes a las anteriores en el frente de la carrocería correspondiente con los ángulos superiores y retrada -10 cmts. de sus bordes.
- j) Indicadoras de tren de vehículos: Cuando se trata de un vehículo acoplado o una combinación de camión y acoplado o tractor y acoplado, además de las luces indicadoras que le corresponden y de las delimitadoras que pudieran corresponderle, llevará en la parte central superior del frente de la cabina tres luces verdes colocadas en línea horizontal distantes 20 cmts. una de otra, visible a 200 metros de distancia, bajo condiciones atmosféricas normales.
- k) Indicadora de la naturaleza de la carga o "carga peligrosa": Cuando se trata del transporte de vigas, caños o similares que sobresalgan de la carrocería, inflamables o explosivos, se colocará en la parte central más alta del vehículo o de la carga, una luz roja, visible a no menos de 200 mts. delante del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales. Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de pasajeros se iluminará con luz blanca su letrero indicador de las terminales y signo de identificación de la línea.
- l) Luces posteriores delimitadoras: Todo ómnibus, microómnibus, colectivos mixtos, camión, acoplados y semiacoplados llevará en la parte posterior dos luces rojas instaladas en los planos verticales de la rueda entre 0,70 y 1,10 mts. de altura respecto al nivel de la calzada. Ambas luces deberán ser perfectamente visibles desde cualquier punto del camino detrás del vehículo, hasta por lo menos 500 metros de distancia bajo condiciones atmosféricas normales. Estas luces deberán aumentar de intensidad luminosa al ser accionados los frenos.
- m) Indicadora de tren de vehículos: Cuando se trata del vehículo semiacoplado o una combinación del camión y acoplado o tractor y acoplado, además de las luces delimitadoras indicadas en el anterior inciso a), llevarán en la parte central superior de la caja o carrocería, tres luces rojas colocadas en línea horizontal distante a 20 cmts. una de otra y de análoga intensidad luminosa a las indicadas en el citado inciso a).
- n) Indicadora de la naturaleza de la carga o "carga peligrosa": Cuando se trate del transporte de pasajeros, inflamables, explosivos u otras cargas peligrosas, se colocará en la parte central más alta de la carrocería o de la carga, una luz roja además de las indicadas en los incisos a) y b) que pudiera corresponder. Cuando se trate de transporte de carga que sobresalga de la carrocería se colocará además otras dos luces delimitadoras semejantes a las indicadas en el inciso a), una en cada lado de los extremos posteriores de la carga. Todas estas luces deberán ser visibles a 200 mts. de distancia detrás del vehículo, bajo condiciones atmosféricas normales.
- o) Una luz blanca en parte posterior que ilumine la chapa del registro en forma que la leyenda o número de ésta pueda leerse a una distancia de 15 mts. como mínimo, bajo condiciones atmosféricas normales.
- Vehículos de tracción a sangre:
- p) Los vehículos de tracción a sangre, deberán llevar como mínimo una luz blanca en la parte superior o inferior y del lado izquierdo del mismo, visible en ambas direcciones. La luz blanca a que se hace referencia deberá ser visible a una distancia no menor de 100 mts., bajo condiciones atmosféricas normales.
- Uso de las Luces:
- q) El encendido de las luces exteriores del vehículo se efectuará desde el crepusculo hasta el alba y en todo momento en que la falta de luz del día lo hiciere necesario.
- r) El uso de la luz de largo alcance sólo estará permitido en las zonas rurales; deberá usarse la luz de alcance medio para que no encandile al cruzar o pasar peatones, ciclistas, otros vehículos o animales.
- s) Todo conductor está obligado a utilizar luz de alcance medio a partir del momento en que el conductor con quien ha de cruzarse haga lo propio con la suya, sin que esto signifique que debe esperarse ello. La no observancia de esta regla establece automáticamente para el infractor la responsabilidad por los accidentes y daños que de ellos puedan derivarse y constituye una infrac-

ción contra la seguridad de las personas.

t) En las zonas suburbanas y urbanas no podrá utilizarse la luz de alcance medio cuando la falta de iluminación lo hiciere indispensable para obtener la visibilidad adecuada. En las zonas urbanas y suburbanas iluminadas con buena visibilidad se usará la luz de alcance reducido.

u) A partir de la caída del día todo vehículo estacionado en la vía pública debe tener como mínimo una luz que señale su disposición, blanca adelante y roja atrás, encendida del lado que los vehículos transitan o en su defecto deberá tener las luces de estacionamiento "alcance reducido" y las rojas posteriores encendidas.

En las zonas urbanas y suburbanas donde hubiere iluminación pública suficiente para localizar y distinguir claramente el vehículo sancionado, podrá prescindirse del cumplimiento del requisito indicado.

v) No será permitido el uso de luces que no sean indicadas en este artículo ni la modificación de los colores en él establecidos. El uso de los faros "busca-huellas", sólo será permitido en los caminos cuando sea justificado. Permitirá también el empleo de hasta dos faros especiales contra niebla, de la luz amarilla característica, que iluminen hacia el suelo sin encandilar al frente, colocados a la altura del paragolpe delantero.

Luces suplementarias:

x) En ningún caso el acondicionamiento de la carga o circunstancia alguna deberá obstruir la visibilidad de las luces, debiendo cuando así fuera, agregarse otras suplementarias que reúnan las condiciones establecidas en el presente artículo.

### Identificaciones de vehículos en general

Art. 16. —

a) Automotores: Todo vehículo automotor deberá llevar las chapas de identificación de registro en la parte delantera y posterior y a no más de 1,20 mts. de altura sobre la calzada. Las chapas se colocarán en lugares bien visibles o partes fijas del vehículo, y la obtención de las mismas se registrarán en un todo de acuerdo al Decreto Ley Nº 6582 de "Registro de Propiedad del Automotor".

b) Motocicletas: Una sola chapa, que se ubicará en la parte trasera, y en lugar perfectamente visible.

c) Bicicletas y Triciclos: Una sola chapa que se ubicará en la parte trasera.

d) Chapas, Carros, Jardineras, Carritos o cualquier otro vehículo de tracción a sangre: Una chapa en cada costado, a 10 cmts. de la baranda o en su de-

fecto una en cada compuerta y a la misma altura.

### Conservación y limpieza de las chapas

Art. 17. — Las chapas deberán estar perfectamente limpias y legibles, la posterior deberá estar iluminada con luz blanca durante el período de tiempo indicado en el art. 15º de la presente ordenanza. Las chapas deberán ser repuestas cuando hayan sido deterioradas, de modo que sea fácil la identificación del vehículo. Ningún vehículo podrá llevar otras chapas numeradas distintas a la del registro, excepción hecha de los distintivos nacionales, provinciales o municipales, cuyas características deberán ser tales que no dificulten su identificación.

### Señales que debe ejecutar el conductor

Art. 18. — A la falta de señaladores mecánicos para anunciar las maniobras, se deberá realizar las siguientes señales:

a) Todo conductor que se proponga iniciar un viraje hacia la izquierda tiene la obligación de anunciarlo por lo menos 30 mts. antes de efectuarse manteniendo el brazo extendido e inmóvil con la palma de la mano abierta hacia adelante, el tiempo necesario para que se advierta la maniobra.

b) El conductor que se proponga reducir la velocidad o detenerse, lo anunciará con marcada anticipación con el brazo extendido, moviéndolo rítmicamente de arriba hacia abajo y viceversa, la palma de la mano abierta hacia el suelo.

c) El conductor a quien se le pide paso, debe anunciar que está dispuesto a darlo extendiendo el brazo hacia abajo, al costado del vehículo y moviéndolo rítmicamente de atrás para adelante.

d) El conductor que abandone su estacionamiento debe anunciarlo manteniendo un brazo extendido hacia afuera el tiempo necesario para que advierta la maniobra.

### Disposiciones aplicables a los conductores de bicicletas y triciclos

Art. 19. —

a) La circulación de las bicicletas en las calles, avenidas y caminos del Municipio se hará conservando el ciclista la derecha de su dirección. El cruce de las boca-calles lo harán a marcha lenta. Las bicicletas deberán estar provistas de frenos en ambas ruedas.

En la parte delantera y trasera deberán llevar una luz o reflector rojo.

b) Ningún ciclista podrá conducir otra persona en la parte delantera de su máquina, pero sí lo podrá hacer en la trasera, siempre que el vehículo tenga porta-equipaje correspondiente. En nin-

gún caso la persona que sea transportada en la parte trasera podrá exceder en peso a la del que conduce la bicicleta.

- c) Queda prohibida la circulación de estos vehículos por las aceras de las calles o avenidas, así como por las veredas y caminos interiores de las plazas y paseos públicos.
- d) Las bicicletas serán estacionadas en el cordón izquierdo de la vereda y de acuerdo al sentido del tránsito.
- e) Ninguno de estos vehículos podrán estacionarse encima de la vereda ni tampoco en ningún lugar que obstaculice la libre circulación de peatones.

El no cumplimiento a las disposiciones precedentemente citadas será penado conforme a las disposiciones del art. 28 de la presente ordenanza.

**Disposiciones aplicables a los conductores de Motocicletas, Motonetas, Velomotores, Ciclomotores, Moto cargas, etc.**

Art. 20. — Los conductores de estos vehículos hallanse comprendidos a los efectos del tránsito, en las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de aquellas normas especiales que para cada categoría puedan dictarse en el futuro, además deberán observar estrictamente las siguientes disposiciones:

- a) Sin excepción alguna, ningún conductor de estos vehículos deberá llevar más de un acompañante en su máquina, y éste ocupará el asiento posterior de la misma.
- b) Será obligatorio para los conductores estacionar su vehículo perpendicularmente al cordón de la vereda, para ocupar así menos espacio en la calzada.
- c) Ninguno de estos vehículos podrá circular bajo ningún concepto sin su correspondiente silenciador, y el mismo, no podrá ser modificado, ni adulterado, debiendo observar en todos los casos las características propias de fábrica.
- d) Luces: deberán llevar adelante una o dos luces de posición, un faro capaz de iluminar la carretera eficazmente de noche y con tiempo claro, sobre una distancia mínima de cien metros, y una luz corta de cruce, capaz de iluminar en las mismas condiciones sobre una distancia de treinta metros, sin deslumbrar a los otros conductores. Deberán llevar además, en la parte posterior una luz roja no deslumbrante, visible de noche con tiempo claro, a una distancia de cien metros.

En caso de poseer "sidecar", éste deberá hallarse provisto de una luz roja atrás y de un dispositivo reflector. El remolque deberá asimismo llevar atrás una luz roja y un dispositivo reflector, cuyas características y condiciones de instalación serán determinadas

por los servicios técnicos de la Municipalidad. Todos los vehículos a que se refiere la presente ordenanza deberán llevar dispositivo capaz de reflejar hacia atrás una luz roja visible de noche con tiempo claro, a una distancia de 100 metros, cuando sea iluminada por luz de los faros de otro vehículo.

- e) Frenos: De dos sistemas de frenos de acción independiente y que permitan controlar el movimiento del vehículo, detenerlo y mantenerlo inmóvil y debiendo conservarlos en perfectas condiciones de funcionamiento, en el sentido de ofrecer las máximas garantías y seguridad para conductores y terceros.
- f) Los conductores de los vehículos de que se trata en la presente ordenanza deberán tener por lo menos 18 años de edad y estar provistos de la licencia de conductor correspondiente.
- g) Está prohibido conducir sin la licencia respectiva o con la licencia caduca; o conducir hallándose en estado de ebriedad o bajo la acción de sustancias estupefacientes, o con impedimentos físicos, psíquicos o nerviosos que dificulten la libertad de accionamiento.
- h) La circulación se hará obligatoriamente yendo cada vehículo de uno en fondo, a una velocidad no mayor de 30 kilómetros por hora en las calles y de 45 kilómetros por hora en los caminos, siempre por la derecha y sin efectuar movimientos sinuosos de ninguna índole, o cualquier otro tipo de viraje imprevisto o riesgoso. La conducción deberá ser hecha con el máximo de atención y prudencia.

Los cruces de calles o al doblar de las esquinas, se hará a marcha moderada.

- i) Está prohibido cambiar la dirección, disminuir bruscamente la marcha o detener el vehículo antes de asegurarse de que es posible hacerlo sin ningún peligro para terceros y de haber prevenido a éstos de tal intención.
- j) Los infractores a las disposiciones que anteceden serán sancionados de acuerdo a las penalidades establecidas en el artículo 28.

**Vehículos de tracción a sangre**

Art. 21. — A los efectos del tránsito todos los vehículos de tracción a sangre quedan encuadrados en las disposiciones de la presente ordenanza y las infracciones se aplicarán conforme a las disposiciones del art. 28.

**Disposiciones aplicables a los jinetes, cabalgaduras, animales de tiro, etc.**

Art. 22. —

- a) Los animales empleados para el trabajo, carros, jardineras, etc. eviden-

- clararán un estado físico apropiado para los servicios que presten, caso contrario será retirado de inmediato de la circulación.
- b) Queda prohibido el uso de animales chúcaros y de todos aquellos que puedan ser causa de inconvenientes y accidentes.
  - c) Queda terminantemente prohibida la permanencia en la vía pública, parques, jardines, plazas, etc. de animales sueltos. Tampoco se permitirá bañarlos, darles de comer ni tenerlos atados, salvo en lugares destinados al efecto.
  - d) Los caballos atados a carros, jardineras, etc. deberán siempre tirar al pecho, quedando completamente prohibido el empleo de tiro a cincha.
  - e) Queda prohibido atar animales a la trasera de los vehículos o llevarlos sueltos tras los mismos.
  - f) Los animales destinados al tiro de vehículos deberán estar debidamente herrados.
  - g) Declárase obligatorio el uso de sombrero protector contra el sol a los animales de tiro, como así también el uso de anteojeras. Las infracciones citadas precedentemente serán penadas conforme a las disposiciones del art. 28, de la presente ordenanza.

#### Licencia de conductor

Art. 23. — Los conductores de los vehículos de que se trata en la presente ordenanza deberán tener por lo menos 18 años de edad y estar provistos en todos los casos de la licencia de conductor que los habilite como tal. Está prohibido conducir hallándose en estado de ebriedad o bajo la acción de sustancias estupefacientes, o con impedimentos físicos, psíquicos o nerviosos que dificulten la libertad de accionamiento.

A los efectos de la obtención de la Licencia de Conductor los postulantes deberán acompañar a la solicitud que a tal efecto presenten en la Intendencia Municipal, certificado de residencia en éste Municipio, otorgado por autoridad Policial o Judicial y la documentación que a continuación se detalla de acuerdo a la clase de vehículo que deba conducir, a efectos de encuadrarlo en la categoría que le corresponda, presentar documento de identidad, como así también las fotografías de cuatro x cuatro (4 x 4) sobre fondo blanco y aprobar el examen teórico práctico a que lo someta la comisión designada al efecto.

- a) PRIMERA CATEGORIA: Quedan comprendidos en esta categoría los conductores de motocicletas, motonetas, velomotores, ciclomotores y cualquier otro vehículo de características afines y a efectos de acordarse la licencia respectiva, el postulante deberá suscribir una declaración jurada, donde

manifiesta bajo fe de juramento que se encuentra físicamente en condiciones, para desempeñarse como tal. Las licencias que se otorgan a los conductores de esta categoría los habilita a conducir únicamente el vehículo registrado en ella, careciendo de valor para cualquier otro.

- b) SEGUNDA CATEGORIA: Quedan comprendidos en esta categoría los conductores de automóviles particulares y vehículos de carga hasta 1.500 kgs. y a efectos de acordarse la licencia, acompañarán a la solicitud, una declaración jurada donde el mismo manifiesta que se encuentra apto físicamente y reúne las condiciones de capacidad e idoneidad. En caso de que el solicitante sea menor de 22 años, la declaración deberá ser suscripta juntamente con el padre, madre, tutor, algún vecino hábil residente en el municipio, quien se responsabilizará de los actos del mismo. Los conductores registrados en esta categoría pueden conducir los vehículos a que se refiere el inciso a).
- c) TERCERA CATEGORIA: Toda persona que deba conducir vehículos cuya capacidad de carga exceda los 1.500 kgs. quedará encuadrada en esta categoría, y a los efectos de la obtención de la licencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Presentar certificado de salud y oftalmológico, expedidos por profesionales, certificado de capacidad conductiva expedido por la Comisión Examinadora donde constará que el mismo conoce las disposiciones que regulan el tránsito. Los conductores registrados en esta categoría, podrán conducir los vehículos especificados en los incisos a) y b), pero les queda expresamente prohibido hacerlo con los de la categoría cuarta.

- d) CUARTA CATEGORIA: Quedan comprendidos en esta categoría los conductores de vehículos en general afectados a servicios públicos, tales como taxis y ómnibus, como así también aquellos cuyo medio de vida o de labor habitual para lograr su sustento proviene del manejo de vehículos automotores y su obtención estará supe- ditada a la presentación de la siguiente documentación: Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia, certificado de salud y aptitud física y certificados oftalmológicos, expedido por las autoridades del Ministerio de Acción Social y Salud Pública de la Provincia y certificado de conducción expedido por la Comisión Examinadora donde conste que reúne las condiciones exigidas para esta categoría, debiendo además suscribir una declaración jurada donde se compromete a respetar estrictamente las disposiciones que regulan el trán-

sito. Los conductores registrados en esta categoría están facultados a conducir cualquier vehículo automotor.

- e) Las licencias de conductor otorgadas por la Municipalidad de Cachi, serán válidas por el término de diez años, renovables cada dos años previa presentación de la documentación que cada categoría exige.
- f) La Intendencia podrá solicitar a Jefatura de Policía de la Provincia cuando lo crea necesario, los antecedentes que registran los conductores de Cuarta Categoría y si los mismos a su criterio resultaren inconvenientes, se procederá a la caducidad de la licencia.
- g) Es obligatorio por parte de los conductores exhibir la licencia toda vez que la autoridad municipal o policial se lo requiera, estando prohibido hacerlo sin portar la misma o ceder el manejo o la licencia a terceros.
- h) Los conductores que no portaren licencia y carecieran de documentos de identidad, están obligados a acompañar al funcionario Municipal o Policial a la Municipalidad o Policía a efectos de justificar la carencia de los mismos.
  - 1) Las licencias de conductor constituyen un documento personal e intransferible y deberá acreditar la identidad del interesado. Para que la licencia sea válida, es imprescindible que conste en ella haber satisfecho las condiciones físicas para conducir, haber aprobado el examen práctico de la ejecución de las maniobras que prevé y otro examen teórico razonado de las disposiciones de esta ordenanza.
  - 2) La licencia de conductor tendrá validez siempre que haya sido otorgada por la autoridad competente del lugar del domicilio real del interesado.
- k) En caso de que se ratifique en este Municipio conductores habilitados por otros, los mismos deberán munirse de la licencia que otorga este Comuna en un plazo no mayor de 30 días.
- l) En caso de pérdida o sustracción de la Licencia de Conductor el damnificado está obligado a munirse de una nueva licencia asimismo deberá comunicar a la Municipalidad la pérdida o sustracción.
- m) En ningún caso la Licencia de Conductor podrá presentar, raspaduras o enmiendas, en caso de presentarse esta circunstancia la autoridad Municipal o Policial está facultada al secuestro de la licencia que presentare esta anomalía, a efectos de su posterior verificación por la oficina expedidora.

#### Estado mecánico de los vehículos

Art. 24. — Todo vehículo para transitar deberá ofrecer condiciones de seguridad e higiene, buena presencia y correcto funcionamiento en su mecanismo, caso con-

trario será retirado de la circulación, o no se expedirá la patente.

Todo vehículo automotor deberá estar provisto de frenos en condiciones tales que respondan instantáneamente a la acción de sus respectivos conductores, los propietarios o encargados de vehículos que carecieran de este mecanismo o lo tuviera en condiciones inadecuadas para el paro inmediato, serán sancionados de acuerdo a las penalidades sujetas en la presente ordenanza.

Todo vehículo automotor deberá estar provisto de los siguientes dispositivos:

- a) De dos sistemas de frenos de acción independiente y que permitan controlar el movimiento del vehículo detenerlo y mantenerlo inmóvil.
- b) Uno de los frenos por lo menos será capaz de detener el vehículo dentro de una distancia de 10 metros, el otro será capaz de mantener el vehículo inmóvil con su carga máxima permitida en una pendiente del seis por ciento (6%).
- c) De elásticos u otro sistema de suspensión adecuado y además todas las ruedas de los vehículos automotores y sus acoplados o semiacoplados deberán estar provistos de llantas neumáticas.
- d) De un aparato o dispositivo que permitan mantener limpio el parabrisas asegurando la buena visibilidad en caso de lluvia, nieve, escarchilla o polvo.
- e) De un espejo retróscopico plano colocado de un modo que permita ver al conductor por reflexión por lo menos hasta setenta metros la parte de calle o carretera que vá dejando atrás.

En los vehículos anchos el espejo o los espejos retróscopicos podrán salir a cada lado 10 cms. lo máximo, siempre que estén montados sobre un eje vertical alrededor del cual pueda girar con facilidad en caso de ser rozado por otros vehículos.

- f) De un aparato o dispositivo silenciador del escape que amortigüe las explosiones del motor.
- g) De paragolpes delanteros y traseros colocados de manera que la altura sobre la calzada, medida hasta su eje horizontal sea idéntica. La banda de resistencia de los paragolpes tendrán un ancho mínimo de 8 cms. y la altura del borde inferior de dicha banda con respecto al nivel de la calzada será de 38 cms. con una tolerancia de más o menos 3 cms. la estructura y el material de los paragolpes deberá ser tal que tenga una elasticidad adecuada y deberán estar colocados en forma que protejan las partes más salientes del vehículo. Los vehículos automotores en general cuyo estado mecánico sea deficiente de acuerdo a las disposiciones precedentemente citadas, serán retirados de inmediato de la circulación y depositados en un ta-

ller mecánico o domicilio que el propietario indique, no pudiendo salir a la circulación mientras no hayan sido subsanadas las deficiencias que motivaron la medida. A tal efecto la autoridad Municipal o Policial que efectúe este procedimiento queda facultada a retirar la chapa o tablilla correspondiente la que será entregada una vez que a criterio de la autoridad actuante, el automotor se encuentre en condiciones.

El no cumplimiento a las disposiciones precedentemente citadas configuran para el propietario del vehículo, presunción de culpabilidad en caso de accidentes y a los efectos de la aplicación de las penalidades establecidas en el art. 28, serán consideradas como graves contra la seguridad de las personas.

### Accidentes

Art. 25. — En caso de accidentes es obligación de los conductores y ocupantes del vehículo que los haya ocasionado o resulte afectado por lo mismo, de detenerse de inmediato y dar aviso a la autoridad policial más cercana. Todo conductor de vehículo que haya ocasionado un accidente y no se detenga de inmediato o trate de eludir, prosiguiendo su marcha, las responsabilidades de orden civil y penal en que puede haber incurrido, será pasible, sin perjuicios de tales responsabilidades y de las infracciones cometidas, de un multa de Pesos Ley 18.188, 10,00 a 50,00 de acuerdo a la gravedad del hecho.

El conductor u ocupante de un vehículo implicado en un accidente de tránsito que ocasiona víctimas, está obligado, si no se halla físicamente impedido de hacerlo, a procurar la prestación de los primeros auxilios médicos toda vez que la autoridad pública se halle ausente del lugar. El que así no lo hiciere será reprimido con multa de Pesos Ley 18.188, 20,00 a 100,00 sin perjuicio de la pena prevista en el art. 108 del Código Penal. En todos los casos que se produzca una colisión o un accidente de tránsito dentro del Municipio, deberá darse intervención a esta Intendencia, a efectos de que personal técnico verifique el estado mecánico de los vehículos, practicando los correspondientes peritajes y establezcan las causas por las que se produjo el hecho, con el objeto de aplicar los correctivos correspondientes.

### Notificaciones

Art. 26. — Toda vez que un conductor sea notificado por infracción a la presente ordenanza, deberá presentarse al lugar que fija la misma dentro de las 48 horas de producida, caso contrario se le tomará como desobediencia y se le aplicarán las sanciones que fija el art. 28 inc. b), pudiéndose llegar hasta el retiro de la circulación del vehículo si su propietario o

conductor se mostrara reacio a cumplir con las disposiciones de tránsito y su ficha de infracciones registrará más de una de a misma naturaleza, en todos los casos que debe retirarse un automotor de la circulación, la orden deberá emitirla el Intendente expresamente.

Los propietarios de los vehículos automotores son directamente responsables de las infracciones que registren los mismos y el hecho de no conducirlos en el momento de producirse la infracción, no los exime de hacerse cargo de los importes fijados en concepto de multa por falta cometida.

### Disposiciones varias

Art. 27. — En las calles del pueblo, incluso las veredas se prohíben:

- a) Obstaculizar el tránsito colocando bultos, mercaderías, materiales de construcción, residuos, provenientes de demoliciones de edificios, etc.
- b) Permitir que los niños se entreguen a juegos de fútbol u otros bulliciosos molestos.
- c) Hacer fogatas, salvo casos expresamente autorizados.
- d) Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto.
- e) Arrojar basuras, desperdicios, aguas servidas o cualquier otra materia.
- f) Empacar o desembalar mercaderías.
- g) Ofrecer mercaderías, o baratijas subiendo a los estribos de los vehículos.
- h) Subir a los guardabarros o partes traseras de los vehículos.
- i) Arrastrar o hacer rodar bultos.
- j) El estacionamiento de vendedores o músicos ambulantes en sitios no fijados por la Municipalidad.
- k) El aprendizaje de manejo de cualquier vehículo.

### Penalidades

Art. 28. — A los infractores a las disposiciones de la presente, a cualquier otra ordenanza o resolución referente a Tránsito, se le aplicarán multas por faltas o contravenciones de Pesos Ley 18.188, 5,00 a 500,00. A los fines de su aplicación, la Intendencia mediante resolución fijará la escala de valores a aplicar y su percepción se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- a) Los conductores que no obedezcan las señales que les indique el personal encargado de la vigilancia y control de tránsito, serán considerados desobedientes.
- b) Toda agresión de palabra en perjuicio del personal encargado del control y vigilancia del tránsito, será considerado falta y al que la cometiere se le aplicarán las sanciones correspondientes.
- c) Por REINCIDENCIA se entiende: el cometer de nuevo la misma infracción. Ello no se tomará en cuenta cuando

haya transcurrido más de un año entre uno y otro hecho.

d) El retro de la Licencia de Conductor, sólo podrá disponerse por resolución expresa de la Intendencia Municipal, y a solicitud de la autoridad Municipal o Policial, las cuales deberán comprobar fehacientemente las causas que la obligan a solicitar esta medida.

Art. 29. — En los casos no previstos expresamente en esta ordenanza, se aplicará el Reglamento General de Tránsito para calles y caminos de la República (Ley 13.893), en vigencia en la provincia conforme lo dispone la Ley Nº 1716.

### Disposiciones Generales

Art. 30. — Ninguna consideración por falta, infracción o tranvención podrá ser iniciado sino por la comprobación de actos u omisiones calificados como tales por una ley, Ordenanza o Resolución anteriores al hecho. El procedimiento por analogía no es admisible para crear faltas ni para aplicar sanciones.

Art. 31. — El obrar culposo es suficiente para que se considere punible la falta.

Art. 32. — La tentativa no es punible.

Art. 33. — El funcionario que compruebe la infracción, emplazará en el mismo acto al imputado, para que comparezca ante la Intendencia, después de las 48 horas y dentro de los cinco días hábiles subsiguientes.

En el acto de la comprobación se entregará al presuntor infractor copia del acta labrada. Si ello no fuera posible, se le notificará de la misma.

Art. 34. — El acta tendrá, para el funcionario interviniente, el carácter de declaración testimonial, y la alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se produzcan con falsedad.

Art. 35. — En caso de que existan motivos fundados para presumir que el imputado intentara eludir la acción, el funcionario interviniente, podrá hacer uso o requerir el auxilio de la Fuerza Pública para conducirlo de inmediato a la Intendencia.

Art. 36. — Se solicitará al organismo policial, la detención inmediata, si así lo exige la índole y gravedad de la falta, su reiteración, o por razones del estado en que se hallare quien la hubiera cometido o estuviere cometiendo.

Art. 37. — Una vez que el acta se encuentre radicada en la Municipalidad, el causante podrá presentarse ante la misma después de las 48 horas y dentro de los cinco (5) días para efectuar su descargo; transcurrido este lapso y ante la no presentación del infractor se lo citará mediante cédula al mismo, para que efectúe su descargo; en caso de incomparencia se tendrá como aceptada la infracción

imputada. En todos los casos las actuaciones serán giradas a la Intendencia.

Art. 38. — A los fines de su mejor organización la Intendencia reglamentará la organización y funcionamiento del organismo de control.

Art. 39. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 40. — Comuníquese, publíquese y archívese.

**Pio Pablo Díaz**  
Intendente Municipal

### LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 10449

F. Nº 1213

Ministerio de Bienestar Social

**DIRECCION GENERAL**

**DE ADMINISTRACION**

**DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 24 de abril de 1972 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de Medicamentos con destino a la Dirección Provincial de Salud. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de \$ 10,00 sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano 1347, Salta.

**Luis L. Mateo**

Jefe Dpto. de Compras

Direc. Gral. de Adm. Min. de Bien. Social

P. L. 18.188, 15,20

e) 5 al 7-4-72

O. P. Nº 10434

F. Nº 1211

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL**

**DIRECCION GENERAL**

**DE ADMINISTRACION**

**DEPARTAMENTO DE COMPRAS**

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 21 de abril de 1972 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de ATAUDES con destino a varios servicios asistenciales dependientes de este Ministerio. Los Proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. Venta de los mismos en Avda. Belgrano 1349, Salta.

**Luis L. Mateo**

Jefe Dpto. de Com.

Direc. Gral. de Adm. Min. de Bien. Social

P. L. 18.188, 15,20

e) 4 al 6-4-72

O. P. Nº 10418 F. Nº 1208

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS  
FISCALES  
ADMINISTRACION DEL NORTE  
CAMPAMENTO VESPUCCIO  
SALTA**

Licitación Pública Nº 60/787/72

TRANSPORTE DE PERSONAL A POZOS DE PERFORACION.

Apertura: 28 de abril de 1972. Horas 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte, Campito. Vespuccio Provincia de Salta y en Sede Central, Sarmiento 770, Planta baja, Capital Federal, en forma simultánea.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, 1er. Piso, Capital Federal, Administración YPF del Norte, Campito. Vespuccio, Proc. Salta, Planta Almacenaje YPF, "Alto de Nuestra Señora del Valle" Banda del Río Salí, Tucumán. Representación Legal YPF, Zuviria 356, Salta. Divisional YPF, Avda. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 150,00.

P. L. 18.188, 14,80 e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10346 F. Nº 1198

**MINISTERIO DE DEFENSA  
COMISION ORGANIZADORA  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)**

Llábase a Licitación Pública Nº 1. para el día 12 de abril de 1972, a las 15 horas. con el objeto de contratar la composición e impresión del Registro Electoral de la Nación, con excepción del Distrito Buenos Aires. El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo 666. 6º Piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. Precio del Pliego treinta pesos (\$ 30).

Gral. (RE) Domingo M. Trimarco  
Presidente

P. L. 18.188. 15,60 e) 23-3 al 5-4-72

**LICITACION PRIVADA**

O. P. Nº 10417 F. Nº 1209

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS  
FISCALES  
ADMINISTRACION DEL NORTE  
CAMPAMENTO VESPUCCIO  
SALTA**

Licitación Privada Nº 60/10 948/72

CONCESION PARA EXPLOTACION DE PANADERIA EN CAMPAMENTO VESPUCCIO.

Apertura: 15 de abril de 1972, a las 10,30 horas.

Lugar de Apertura: Administración YPF del Norte, Campamento Vespuccio, Prov. de Salta.

Pliegos: Administración YPF del Norte, Campito. Vespuccio, Prov. de Salta, Planta Almacenaje YPF, "Alto de Nuestra Señora del Valle" Banda del Río Salí, Tucumán. Representación Legal YPF, Zuviria 356, Salta. Divisional YPF. Avda. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Monto: Doscientos mil pesos (\$ 200.000).

Valor: \$ 60,00 (Sesenta pesos).

P. L. 18.188. 15,00 e) 3 al 7-4-72

**EDICTO CITATORIO**

O. P. Nº 10446 T. Nº 9286

Ref.: Expte. Nº 34-22975/0/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN ORTIZ SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública por Usos y Costumbres, los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 176,4357 has. con una dotación de 92,63 ls/seg. en el inmueble rural denominado Fracciones A y C de FINCAS EL MOLINO Y EL PORVENIR, Catastros Nºs. 6114 y 4623, ubicado en el Partido El Pucará del Departamento de Rosario de Lerma, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario II, Compuerta Nº 2 y acequia comunera "Tejada". En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, enero 7 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-4-72

O. P. Nº 10444 T. Nº 9284

Ref.: Expte. Nº 34-25.619/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señorita CLAUDIA SERAPIA BRAVO, tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 6,4500 has. con una dotación de 3,29 ls/seg. en el inmueble denominado Lote Nº 141, Catastro Nº 738 ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, con las aguas provenientes del Río Calchaquí, por medio del Canal matriz y la acequia comunera de la IV Sección. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal

del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, marzo 17 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 17-4-72

O. P. Nº 10421 S. C. Nº 0417

Ref.: Expte. Nº 34-25.617/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor SILVIO LUCIO SERRANO, tiene solicitado Reconocimiento de Concesión de Agua Pública, invocada por Usos y Costumbres de los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 3,8000 has. del inmueble identificado como Lote Nº 130, Catastro Nº 1292, Fracción "A" con una dotación de 2, ls/seg. ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, con las aguas provenientes del Río Calchaquí, por medio del canal matriz y la acequia comunera de la III Sección. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, marzo 20 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colonización y Riego.

Sin cargo e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10420 S. C. Nº 0416

Ref.: Expte. Nº 14.386/T/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor UBALDO TORRES, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, invocados por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 4,5880 has. con una dotación de 2,40 ls/seg., en el inmueble denominado "Santa Rosa", Catastro Nº 238, ubicado en el Departamento de San Carlos, a derivar del Río Amblayo (margen izquierda). En época de estiaje, esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, marzo 24 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10419 S. C. Nº 0415

Ref.: Expte. Nº 34-2055/A/69. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señorita EDITH ASTRID APARICIO, tie-

ne solicitado reconocimiento de Concesión de Agua Pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,1991 ha. con una dotación de 0,104 l/seg. en los inmuebles denominados Lotes 105 y 106 de la Ex Finca "Vaqueros", Catastros Nºs. 1076 y 1077, ubicados en Vaqueros, Departamento La Caledera, a derivar del Río Wierna (margen derecha), por medio de la acequia comunera Nº 5. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, marzo 22 de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego.

Sin cargo e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10351 T. Nº 9207

Ref.: Expte. Nº 0179/70. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que IGNACIO ARAULFO ILLESCAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 10,8220 has. de la fracción rural catastro Nº 28 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 5,681 ls/seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen derecha, por el canal Secundario Sud y acequia comunera sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal de los citados ríos. Dirección de Colonización y Riego, 3 de marzo de 1971. Carlos A. López, Secretario General. Direc. Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-3 al 10-4-72

O. P. Nº 10347 T. Nº 9204

Ref.: Expte. Nº 34-13850/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que RICARDO DURAND GUASCH, solicita reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar el inmueble denominado "Lote o Fracción Nº 10 del Fraccionamiento de Fincas El Manzano y Entre Ríos" Catastro número 3371, ubicado en el Partido de Rosario de Lerma, una superficie de 9.6385 has. con una dotación de 7,23 ls/seg. a derivar del Río Toro margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario I, Compuerta Nº 3 y Acequia "Ceballos". En época de estiaje esta dotación se reajustará entre todos los regantes a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, febrero 25 de 1971. Ing. Agr. Guillermo H. Villanueva, Director Gral. de Col. y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-3 al 10-4-72

O. P. N° 10311

T. N° 9173

Ref.: Expte. N° 34-24891/71 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señora BONIFACIA LA MATA DE ZUNIGA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública de los derechos al uso del agua del dominio público, invocados por Usos y Costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 200 has. con una dotación de 105 ls/seg. del inmueble denominado Finca Osma o San José de Osma,

Catastro N° 426, ubicado en la localidad de Osma del Departamento La Viña, a derivar del Arroyo Osma, margen derecha, por medio de la acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los usuarios del sistema Osma, a medida que disminuya el caudal del citado arroyo. Dirección de Colonización y Riego, marzo 16 de 1972.

Ing. Agr. Alberto D. Montes  
a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego

P. L. 18.188, 14,00

e) 22-3 al 6-4-72

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. N° 10458

T. N° 9297

El señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación Civil y Comercial, doctor Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza a herederos y acreedores de la señora Guillerma López de Ocampo por treinta días, a hacer valer sus derechos, Expte. número 47.925/972. Publíquese por diez días. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Salta, 29 de marzo de 1972.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-4-72

O. P. N° 10454

T. N° 9293

La señorita Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de la sucesión de doña LINA o LINA MERCEDES MENDOZA DE GOMEZ, expediente número 24.159/71, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. Salta, marzo 21 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-4-72

O. P. N° 10452

T. N° 9291

El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Luis Armando Morales a fin de que hagan valer sus derechos. Salta, marzo 8 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-4-72

O. P. N° 10451

T. N° 9290

El señor Juez de Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Teodoro Corimayo a fin de que hagan valer sus derechos. Secretaría, diciembre 9 de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-4-72

O. P. N° 10450

T. N° 9289

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, en el Juicio: "Sucesorio de: ERAZU, LAURA DIAZ DE", Expte. N° 24.468/72, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores a que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 24 de marzo de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 18-4-72

O. P. N° 10448

T. N° 9288

La doctora Elcisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELINA CASTRO DE PAFADOPULOS, a hacer valer sus derechos. Salta, 17 de marzo de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-4-72

O. P. N° 10439

T. N° 9279

El doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial de Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MELITON BARBOZA por el término y bajo apercibimiento de ley. Metán, 28 de febrero de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-4-72

O. P. N° 10438

T. N° 9277

Jorge A. González Ferreyra, Juez C. y C. Ira. Nominación de Salta, cita a herederos y acreedores de Maria Fernández de Caliva para que comparezcan a hacer valer derechos en término, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. Salta, 29 de marzo de 1972. Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-4-72

O. P. Nº 10436

T. Nº 9274

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ZENON DIAZ. Publíquese diez días. Salta, marzo 22 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 4 al 17-4-72

O. P. Nº 10428

T. Nº 9268

El señor Juez de 1ra. Instancia, 5ta. Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de los treinta días, comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de BORDON ACEVEDO ROQUE WENCESLAO", Expte. Nº 24499/71, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Secretaría, marzo de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10427

T. Nº 9267

El señor Juez de 1ra. Instancia, 5ta. Nominación C. y C. de esta ciudad, cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el "Sucesorio de don NARCISO GUANUCO" Expte. Nº 24497/71, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10425

T. Nº 9265

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, Expte. Nº 42.012/71, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don Nicéforo Guarucó, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos 10 días. Secretaría, 29 de marzo de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10423

T. Nº 9263

El doctor Benjamin Pérez, Juez de 1ra. Instancia y 6ta. Nominación en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro, en el juicio: "ARANDA RUIZ, Antonio y ARANDA, Petrona Ramona FRIAS de s/ Sucesorio", Expte. Nº 3.306/69, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Petrona Ramona Frias de Aranda. Publíquese por diez días. Salta, 22 de marzo de 1972. Carlos Arturo Uliyarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 3 al 14-4-72

O. P. Nº 10399

T. Nº 9245

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez en lo Civil y Comercial Segunda Nominación del Distrito Centro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de

ELMINA CAMPERO DE GONZALEZ PEREZ, para hacer valer derechos en su juicio sucesorio, expediente 47.630/71. Edictos: diez veces en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 22 de febrero de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 29-3 al 13-4-72

O. P. Nº 10391

T. Nº 9240

La doctora María Teresa López Jordán, Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULALIO VALDEZ (Expte. Nº 39.975), publíquese por diez días. Salta, 10 de marzo de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10387

T. N. 9237

La Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de ALBERTO ROJAS, por treinta días para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 43.430/72. Salta, marzo de mil novecientos setenta y dos. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10383

T. Nº 9235

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CASTILLO para que hagan valer sus derechos. Edictos por 10 días. Metán, 14 de octubre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10382

T. Nº 9234

El señor Juez Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PETRONA ANTONIA QUESADA DE CAÑIZARES. Metán, 26 de mayo de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10381

T. Nº 9233

El doctor Edgardo Vicente Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur (Metán), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO GUZMAN o FERNANDO RAMULFO GUZMAN, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Metán, 15 de diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10370 T. Nº 9222

El Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en los autos "Sucesorio de JOSE MOISES FAIT y ROSA VASCONSELLO DE FAIT", Expte. Nº 42650/71, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes, para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 17 de marzo de 1972. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-3 al 11-4-72

O. P. Nº 10352 T. Nº 9208

El Juzgado Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO MAMANI y MARTA TOLABA DE MAMANI. Publíquese diez días. Salta, marzo 22 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 24-3 al 10-4-72

O. P. Nº 10338 T. Nº 9197

El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación Civil y Comercial, cita por diez días a herederos y acreedores de don ANTONIO MOYA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, marzo 20 de 1972. Carlos Arturo Ullvarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 23-3 al 7-4-72

O. P. Nº 10330 T. Nº 9190

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOLORES ERNESTINA CACERES de LEO, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Expte. Nº 47.741/71. Salta, 24 de febrero de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-3 al 6-4-72

O. P. Nº 10319 T. Nº 9179

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Quinta Nominación en los autos: "PRIETO, Cristóbal s/Sucesorio", expte. Nº 24.635/72, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos. Publicación diez días. Salta, marzo 4 de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-3 al 6-4-72

O. P. Nº 10315 T. Nº 9176

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación

en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE JUAN ANTONIO GRANDI a hacer valer sus derechos. Salta, 24 de noviembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-3 al 6-4-72

O. P. Nº 10314 T. Nº 9175

El doctor Benjamin Pérez, Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIGNA VIRGINIA VELARDE o VELORDEZ o VELARDES a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Salta, 16 de marzo de 1972. Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-3 al 6-4-72

O. P. Nº 10313 T. Nº 9174

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO FULVIO RAUL LEDESMA, a hacer valer sus derechos. Salta, 10 de setiembre de 1971. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-3 al 6-4-72

O. P. Nº 10304 T. Nº 9169

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores que se sientan con derechos en la sucesión de GONZALEZ RIGAU, Carlos Leonidas, Expediente Nº 20.265/69, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer los mismos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 17 de marzo de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-3 al 5-4-72

O. P. Nº 10303 T. Nº 9168

El señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don FEDERICO GOROSTIZA, Metán, 18 de marzo de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-3 al 5-4-72

O. P. Nº 10302 T. Nº 9167

El señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don Manuel Rivas o Manuel Rivas Herrero, Metán, 16 de marzo de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-3 al 5-4-72

## REMATE JUDICIAL

O. P. N° 10466 T. N° 9305

**Por: RAUL RACIOPPI**

El 14 de abril de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré los Derechos y Acciones que le corresponden al señor Ceferino Gaspar sobre un lote de terreno ubicado en el Barrio Tres Cerritos de esta ciudad y designado como lote N° 10 del Plano N° 3.777, s/título reg. a fol. 123; asiento 1 del Libro 419 de RI Capital; Sección K; manzana 150 a; Parc. 10; Catastro N° 47510. Ordena Juez Paz Letrado 3. Juicio: Ordinario. Reise, Elif y Gómez, José Antonio vs. Gaspar, Ceferino". Expte. 26.550/69. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos: 5 días B. Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 11-4-72

O. P. N° 10465 T. N° 9304

**Por: RAUL RACIOPPI**

El 12 de abril de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188 1.300,00 los Derechos y Acciones que le corresponden al demandado Sr. Nicolás Taibo, sobre dos lotes de terrenos unidos entre sí con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo ubicado en la localidad de Campo Quijano, Dpto. de Rosario de Lerma, Prov. de Salta, s/título reg. a fol. 559; asiento 635; Sección B; manzana 24; Parcela 4. Catastro N° 499, ver dimensiones, límites y mejoras en Dirección General de Inmuebles. Le pertenece al señor Nicolás Taibo por herencia de Pedro Taibo. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. Ira. Nominación. Juicio: "C.I.M.A.C. S.A.C.E.I. vs. Taibo, Nicolás". Ejecutivo. Expte. 57.593/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 7-4-72

O. P. N° 10464 T. N° 9303

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 7 de abril de 1972 a las 17 horas, en calle Gral. Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un tractor marca Intercontinental, motor N° F 162-87496 con blok de motor roto. Revisarlo en la finca propiedad del demandado. (Cerrillos). Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en autos: "SRUR, Antonio vs. ZANIER, Victor Hugo. Prep. Via Ejecutiva". Expte. N° 57.979/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 7-4-72

O. P. N° 10463 T. N° 9302

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 7 de abril de 1972 a las 18,30 horas, en

la calle General Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un ARADO, de 4 discos marca 70 U. revisarlo en calle Arenales N° 659, ciudad. Ord. señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación. En autos "ADMINISTRACION DE MANDATOS S.C.C. vs. CO.IN.TEC. y GARCIA, M. M. y GARCIA NELDA M., Ejecutivo". Expte. N° 3858. Señá: 30%. Comisión 10%. Edictos: dos días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 y 6-4-72

O. P. N° 10462 T. N° 9301

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 7 de abril de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 8.977,18, los derechos y acciones que le corresponden al señor Jorge Durand en los autos: "Sucesorio de Alberto Durand", Expte. N° 41.951/71 que se tramita por ante el Juzgado de Primera Inst. en lo C. y C. Cuarta Nominación. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "LA COMERCIAL DE ROSARIO Cia. ARGENTINA DE SEGUROS S. A. vs. DURAND, JORGE, Ordinario, Cobro de pesos", expte. N° 34.750/67. Señá: el 30% en el acto. Comisión 10%. Edictos: 2 días B. Oficial y Norte. Nota: En caso de no haber postores por la base a los quince minutos serán rematados Sin Base.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 y 6-4-72

O. P. N° 10461 T. N° 9300

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 18 de abril de 1972 a las 18 y 30' horas, en calle General Güemes N° 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 8.775,00, una Pick-Up marca Ford, modelo 1967 motor N° 718-57519 de ocho cilindros. Chapa del R.N. de la Prop. del Automotor N° A006353. Revisarla en calle Caseros N° 1072, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "DELCA S. A. vs. O'CONOR, Héctor Reynal, Ejecución Prendaria", Expte. número 40.739/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: B. Oficial y Norte. Nota: En caso de no haber postores por la Base a los quince minutos será rematada Sin Base.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 7-4-72

O. P. N° 10459 T. N° 9293

**Por: ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 20 de abril de 1972 a horas 17 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos, Ordinario: Cobro de Pesos "SOC. COOPERATIVA DE SEGUROS "LA UNICA" vs. CARRIZO TOMASA" Expte. N° 4148/69, re-

mataré con Base de Pesos Ley 18.188, 280 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un Inmueble ubicado en esta ciudad con frente al Pasaje Tineo entre Malpú e Ibazeta, e individualizado como parcela 12 manzana 63 sección G. catastro 37175 y que le corresponde a doña Tomasa Carrizo por título registrado a folio 367 Asiento 1 del libro 448 R. I. de la Capital. Límites: Norte: Pasaje Tineo; Sud: Lote B; Este: Lote D; Oste: Propiedad de Eusebio Pastrana. Medidas: Fte. 11 mts. Fondo 23,50 mts. Cdo. 22,85 mts. Sup. 254,02 mts. 2. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 18-4-72

O. P. Nº 16445 T. Nº 9285

**Por: ERNESTO V. SOLA**  
JUDICIAL

El día 6 de abril de 1972 a horas 17 en Stgo. del Estero 655, por disposición señor Juez Paz Letrado Nº 1, en los autos, Ejecutivo "NORTE MOTOR S. A. vs. VICTOR E. BIAZZI" Expte. Nº 30046/71, remataré Sin Base: 1 máquina de calcular eléctrica marca N.C.R. Nº 400843 mod. V-10; la que puede verse en el escritorio del suscripto martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 y 5-4-72

O. P. Nº 10443 T. Nº 9283

**Por: JORGE RAUL DECAVI**  
JUDICIAL

El día 6 de abril de 1972, a las 11,30 hs., en la sede central del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, último piso, departamento de Asuntos Legales, ciudad, remataré una caja térmica (furgón) de las siguientes medidas: 4,50 x 2,40 x 1,90 mts. con equipo de refrigeración mecánica AS-TER tipo M-12, chasis Nº 044 c/motor a nafta 2 cilindros CITROEN Nº 329 y un compresor bicilindrico Nº 20.002/154 en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Puede verse en calle Zavaia número 466 de esta ciudad en horario comercial. Base: \$ 20.000 ley 18.188. En el acto de la subasta: el 20% del precio como Señá y comisión de arancel (10%) por cuenta del comprador. Ordena: señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 4ta. Nominación en autos: "Ejecución Prendaria, BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. EXPRESO CASTANARES S.R.L." Expte. Nº 42.038/71. Edictos: por tres días en B. Oficial y Norte. Nota: El Banco Provincial de Salta otorgará crédito al comprador que lo deseara por el 80% del precio de adjudica-

ción en las condiciones y con las garantías que los interesados convengan con la Institución.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 6-4-72

O. P. Nº 10442 T. Nº 9282

**Por: JORGE RAUL DECAVI**  
JUDICIAL

El día 5 de abril de 1972, a las 17 horas, en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré un vehículo de uso comercial marca JEEP GLADIATOR X super modelo TA-4PB, año 1965, motor Nº 657004196, serie Nº 54461-00212 c(patente Nº A 006718 de Salta, Capital, c/chassis Nº 00994, en el estado en que se encuentra. Puede verse en calle Florida Nº 745, ciudad. Base: \$ 7.307,04 ley 18.188. En el acto de la subasta: el 30% del precio como Señá y comisión de arancel (10%) por cuenta del comprador. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, en expediente Nº 47.752/71. Edictos: por dos días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 4 y 5-4-72

O. P. Nº 10431 T. Nº 9271

**Por: ARISTOBULO CARRAL**  
JUDICIAL

Televisor "Wells Gardner" - Sin Base  
El 7 de abril de 1972, a las 17,30 horas, en Ameghino 339, Salta, remataré Sin Base y al mejor postor: un Televisor, marca "Wells Gardner", usado y en el estado en que se encuentra en poder del suscripto martillero, donde puede revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y diario Democracia. Señá: 30%, comisión cargo comprador. Juicio: Prep. Vía Ejec. Modart S. A. C. I. F. I. vs. García Arnaldo y Arias, Emilia Irene García de, Expte. 29.324/71. Juzgado: Paz Letrado Nº 2. Salta. 24 de marzo de 1972.

P. L. 18.188, 14,00 3 al 5-4-72

O. P. Nº 10430 T. Nº 9270

**Por: ARISTOBULO CARRAL**  
JUDICIAL

Máquina coser "Singer" - Sin Base  
El 7 de abril de 1972, a las 17 horas, en Ameghino 339, Salta, remataré Sin Base y al mejor postor: una Máquina de coser, marca "Singer", sin bobina, usada y en el estado en que se encuentra en poder del suscripto martillero, donde puede revisarse. Edictos por tres días Boletín Oficial y diario Democracia. Señá: 30%, comisión cargo comprador. Juicio: Prep. Vía Ejec. Modart S.A.C.I.F.I. vs. Sarmiento, Ramón Antonio y Sarmiento, Eduardo Benito, Expediente Nº 28.601/71. Juzgado: Paz Letrado Nº 2. Salta, 24 de marzo de 1972.

P. L. 18.188, 14,00 3 al 5-4-72

O. P. Nº 10401 F. Nº 9247

Por: **JUAN ANTONIO CORNEJO**

JUDICIAL

**Fracción en Río del Valle (Dpto. de Anta)**  
Base Pesos 3.026,66

El día jueves 20 de abril de 1972, a horas 11 y 30 en España 625 (Banco Provincial de Salta - Planta Alta) Ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, Tres mil veintiséis con 66/100 centavos (3.026,66) o sea las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble rural ubicado en el Partido de Río del Valle Dpto. de Anta de esta Provincia de Salta la fracción o lote Nº 35 del plano registrado bajo número trescientos dos (302) Anta, el que tiene una extensión de: 950,25 mts. en sus costados Nor-Oeste y Sud-Oeste, por 1.052,35 mts. en sus costados Nor-Oeste y Sud-Este con una sup. de cien (100) has. Lim.: Nor-Este con lote 36, Nor-Oeste con camino interno que separa las vías del Fcarril. Gral. Belgrano; Sud-Este con lote 32 y Sud-Oeste con camino interno que la separa de los lotes N°s. 33 y 34. Catastro número 5.132. Títulos registrados a folio 21, Asientos: 1-2-3 y 4 del Libro 21 de Anta, que le corresponde a don PEDRO SEBASTIAN LOPEZ, Destino: 22 Has. cerradas cultivadas con tabaco Burley, papas pimentón y ají, el resto monte de madera dura con posibilidades de riego. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia en lo C. y C. Ira. Nominación en autos caratulados. Juicio Ejecutivo "BANCO PROVINCIAL DE SALTA vs. LOPEZ PEDRO SEBASTIAN". Expedientes N°s. 59206/71 y 29.203/71. Señá: 30% a cuenta del precio de venta saldo a la aprobación del remate judicialmente. Comisión de Ley a cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 29-3 al 13-4-72

O. P. Nº 10394 T. Nº 9241

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 14 de abril de 1972, a horas 17, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 154, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de prop. de los demandados y ubicado en esta ciudad señalado como lote Nº 6; manzana 10 del Plano Nº 1275 A; (hoy manzana 43 a.) Parc. 6; medida 10,50 x 32 de fondo; Catastro Nº 24420. Les pertenece s/título reg. a fol. 147; asiento 1 Libro 245 R. I. Capital. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "Zuviria, Juan Carlos y Casermeiro, Luis Ramón" vs. Guerrero Ibáñez, Bicenio y Melgarejo Hilaria Gilberta Guerrero de". Ejecutivo de Honorarios. Expte. 23.584/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10377

T. Nº 9229

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 13 de abril de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 133,33, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Italia entre calle 8 y Pasaje 9 "Villa Mónica" de esta ciudad. Designado en el plano Nº 3725 como lote 14 de la manzana 302. Extensión: 10 mts. de frente; 27,90 de fondo en su costado Norte y 27,61 mts. de fondo en su costado Sud. Línderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida número 49.778, sección 0, manzana 302, parcela 19. Títulos: al folio 391, asiento 1 del libro 478 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: ZARATE, Jorge vs. ALDAPI, Pio - Prep. vía ejecutiva y embargo prev.". Expte. Nº 41.276/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10374

T. Nº 9226

Por: **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

**Inmueble en esta ciudad, Base: \$ 2.200**

El día 11 de abril de 1972, a horas 19, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con Base de \$ 2.200 (Dos mil doscientos), importe de las dos terceras partes de su valor fiscal un Inmueble ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por accesión física y legal que le corresponde al señor Andrés Perea, con frente a la calle 12 de Octubre, señalado con el Nº 215. Extensión: 11,70 m. de frente por 28,82 en costado E. y 28,30 costado O. Superficie total: 337,08 m2. Sección B manzana 22a, parcela 21. Título a Folio 153, Asiento 1 del Libro 114. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en juicio que corre por Expte. Nº 40.902/71. P.V.E. y E.P. - C.C.H. vs. PEREA ANDRES. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27-3 al 11-4-72

O. P. Nº 10371

T. Nº 9223

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 14 de abril de 1972, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 16,280 un inmueble de prop. del señor Hilaro Arias, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en el Partido de Mojotoro, Dpto. La Caldera, Prov. de Salta, finca denominada "Mojotoro", formada en conjunto por las fincas o fracciones llamadas "Mojotoro", "Santa Ger-

trudis" y "Potrero de Gallinato"; límites: Este finca "El Desmonte" y finca "Rodeo Grande" o "Punta de Agua"; Sud, Río Mojotoro; Norte, finca "Punta de Agua" y las cumbres del cerro Pucheta; Oeste, propiedades de José Nogales; Camilo Cáceres y Desiderio Santivañez, con la superficie que resultare tener dentro de esos límites. Catastro Nº 132, Mojotoro - La Caldera. Títulos reg. a folios 218 y 54; asientos 275 bis y 50 Libros B y Z títulos de Capital. Folio 105; asiento 1 Libro 3 de R. I. La Caldera. Mayores datos al suscrito o ver títulos en la D. Gral. de Inmuebles. Ordena Juez 1ra. Instancia C. 5ta. Nominación. Juicio: "Abraham, Abud Jacobo vs. Arias, Hilario y Arias, Hilario Oscar". Embargo Preventivo. Expte: 24.379/71. Señal: 30%, comisión cargo comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 27-3 al 11-4-72

O. P. Nº 10345 T. Nº 9203

Por: **JORGE RAUL DECAVI**

JUDICIAL

El día 7 de abril de 1972, a las 17 horas, en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré el inmueble con todo lo edificado y adherido al suleo, ubicado en esta ciudad, calle José B. Graña Nº 120 entre las de Manuela G. de Todd y Pasaje San Cayetano, designado como Nº 7, Sección "A" de la Manzana 30, del plano de fraccionamiento número 2126. Mide: 14,25 m. de frente, 14,40 m. de contra frente con fonde de 12,84 m. por el lado Este y 10,20 m. por el lado Oeste, lo que hace una superficie de 164,16 m<sup>2</sup>, con los límites que consignan sus títulos registrados a Folio 225/26, Asiento 1/2 del Libro 182 del R. I. de la Capital. La edificación abarca la totalidad de la superficie del terreno. Materiales de primera (mampostería y hormigón) y consta: 1 zaguán, tres dormitorios, cocina, dos baños, amplia galería, garage galpón y amplio patio interior; gran terraza y, en los altos, una habitación y amplio salón, ambos con techo de fibrocemento. Nom. Catastral: parcela 2, manzana 30, sección "C", Circuns. 1ª, partida Nº 27.781. Catastro Nº 27.781. Base: \$ 20.000,00 Ley 18.183, equivalente al valor de inventario. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 6ta. Nominación en los autos: "MAMANI ONU, MANUEL S/SUCESOROS", expediente Nº 4015/69. Señal: en el acto del remate el 30% del precio. Comisión: de arancel por cuenta del comprador. Edictos: por 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-3 al 7-4-72

O. P. Nº 16344 T. Nº 9202

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**

JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Libertad Nº 228; Villa Estela de esta ciudad. Base \$ 900

El día 12 de abril de 1972 a horas 11,30 en el local del Banco Regional del Norte Argentino, calle Balcarce Nº 66 de esta ciudad; remataré con la Base de las dos terceras partes de la valuación fiscal; o sea la suma de \$ 900; un Inmueble ubicada en calle Libertad Nº 228 de Villa Estela de esta ciudad. Catastro: 29.091, registrado a Folio 347, Asiento 5 del Libro 232 del Registro de Inmuebles de la Capital. Ordena el señor Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación; en lo Civil y Comercial en los autos caratulados: "BANCO REGIONAL DEL NORTE ARGENTINO S. A. vs. CHAVEZ RENE SILVANO y CHAVEZ NELLY ACOSTA de". Embargo Preventivo. Expte. Nº 6.587/71. En el acto de la subasta el 30% del precio como Señal y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios: Boletín Oficial y Norte. Comisión de ley a cargo del comprador. Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00 e) 23-3 al 7-4-72

## CITACION A JUICIO

O. P. Nº 10468 S. C. Nº 0418

"El Presidente del Tribunal del Trabajo Nº 2, Dra. Elsa I. Maidana, cita y emplaza al señor Vladimiro Dieduszok a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de nombrarse para que lo represente en el juicio: "RUIZ, Inocencio c. Vladimiro Dieduszok y Apolo Construcciones S.R.L.", Expte. Nº 4.520, al Defensor de Ausentes". Elsa I. Maidana, Presidenta, Tribunal del Trabajo Nº 2.

Sin cargo e) 5 al 18-4-72

O. P. Nº 10426 T. Nº 9266

El Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Dr. Gregorio R. Aráoz, en los autos "LUJAN JORGE RAUL vs. VELEZ MARIA MARTHA - Ordinario - Divercio y tenencia de hijos", Expte. Nº 41692/72, cita por edictos a publicarse en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a la Sra. MARIA MARTHA VELEZ, para que en el término de nueve días desde la última publicación comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial, para que la represente en juicio (Art. 90 3º ap. del Cód. Proc. C. y C.). — Salta, 24 de marzo de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 3 al 14-4-72

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 10435 T. Nº 9273

El Juzgado de 1ra. Instancia C. y C. de 3ra. Nominación de la ciudad de Salta a cargo del Juez Dr. Gregorio R. Aráoz, comunica por cinco días a los acreedores de don Adolfo Hasbani, que en su Convoca-

loria de Acreedores, Expte. Nº 40.765/71, se ha fijado nueva audiencia para el día 20 de abril de 1972 a horas 9 para que tenga lugar la verificación de créditos ordenada en autos. Publíquese los edictos de ley. Síndico Contador Dr. Francisco Iacuzzi, domicilio Virrey Toledo Nº 596. Salta, 27 de marzo de 1972. Dra. Lilliana Paz Chain, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 10-4-72

## POSESION VEINTEAÑAL

O.P. Nº 10405 T. Nº 9251

El Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, cita por el término de diez días a los herederos de Dn. PIO ZEGARRA y/o quienes se consideren con derechos sobre un inmueble ubicado en esta ciudad, en el Barrio El Milagro, con frente a la calle Estados Unidos entre Italia y Ecuador, designado como Lote 13 de la manzana "D", con sup. de 880 mts.2, con la siguiente Nomenclatura Catastral: Dto. Capital, Partida Nº 35882, Sección O, Manzana 325, Parcela 20; para que hagan valer sus derechos en el juicio caratulado: "MESPLES, Juan Bautista. - REDARGUCION DE FALSEDAD MATERIAL DE INSTRUMENTO PUBLICO", Expte. Nº 59.516/71, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial. — Salta, 10 de marzo de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 27,00 e) 29-3 al 13-4-72

O.P. Nº 10400 T. Nº 9248

El Dr. Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, en autos "LOPEZ, Juana Olarte de - Posesión Veinteañal - Expte. Nº 5.327/70, cita y emplaza a Sucesión de Tilca y/o todos los que se consideren con derechos al inmueble ubicado en la localidad de Guachipas con una superficie de 719,10 m2., limitando al Norte Suc. Tomás Yarade - Sud calle sin nombre. Este calle del Alto y Oeste Prop. de Jesús Magno, por el término de diez días, publicándose estos edictos por el mismo término, bajo apercibimiento de designarse para que los represente, al señor Defensor de Ausentes que por turno corresponda. — Secretaria, 11 de diciembre de 1970. — Dr. Sergio E. Santillán, Secretario.

Imp. \$ 27,00 e) 29-3 al 13-4-72

O. P. Nº 10379 T. Nº 9231

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 1ra. Nominación en expte. 59.649/72, Posesión Veinteañal, MENA, José Manuel o CAMACHO, José Manuel, cita y emplaza a toda persona que se considere con derechos sobre el inmueble objeto de este juicio; ubicado en Obra del Soldado, Partido de Escoipe. Dpto. de Chicoana, Provincia de Salta inscripto en Registro Inmobiliario bajo Catastro 454, Plano 00284, colindando al Norte con herederos de Enrique Aramayo; al

Sud, con Tomás Castillo; al Este, Celestino Ramos Colque y al Oeste, con propiedad de Manuel Mena o José Manuel Mena Camacho, para que en el término de nueve días desde la última publicación concurren a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por 10 días. Secretaria, Salta, marzo de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 28-3 al 12-4-72

O. P. Nº 10336 T. Nº 9195

Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Salta en juicio "Lamilla Dolores Gregoria Córdoba de, Posesión Veinteañal" Expte. Nº 48097/72, cita y emplaza a los herederos del señor Ramón Córdoba: Roberto, Juan Carlos Rosa, Dominica, Ramón e Ignacio, por 30 días para que hagan valer sus derechos sobre el inmueble cuya usucapión procura la actora, ubicado en el pueblo de El Galpón (catastro Nº 247 de Metán), con frente al Nº 275 de la calle 25 de Mayo de El Galpón, bajo apercibimiento de nombrarse defensor al Oficial de Pobres y Ausentes. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Salta. 21 de marzo de 1972.

P. L. 18.188, 27,00 e) 23-3 al 7-4-72

## DIVISION DE CONDOMINIO

O.P. Nº 10378 T. Nº 9230

DIVISION DE CONDOMINIO. — El Dr. Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación, en autos: "OLA, Fanny Nelly vs. Herederos de Teodolinda Ola de Pereyra; herederos de Virgilio Pereyra y herederos de Mamerto Palomo - DIVISION DE CONDOMINIO", (Expte. Nº 7912/72), cita a herederos de: Teodolinda Ola de Pereyra; Virgilio Pereyra; Mamerto Palomo y a quienes se consideren con derechos al inmueble de autos, denominado "Las Saladas", ubicado en el Dpto. de Rosario de la Frontera, 2da. Sección, Partido de Qualiama, limitando: al Norte, finca "La Pala" de Benigno Segundo Posadas (hoy sus sucesores) y fracción de Luis Malespina; al Sud, fincas "Algarrobal" y "Villa Corta", de Virgilio Padilla (hoy sus sucesores) y Domingo Masié (hoy sus herederos); al Este, fracción de "Las Saladas" de Matías Gamaliel Guerrero y José Cayetano Guerrero (hoy sus herederos) y al Oeste: fracción de "Las Saladas", de Abel E. Mónico (hoy Alberto Z. Mónico); para que comparezcan a hacerlos valer dentro de diez días, bajo apercibimiento de designarse para que los represente en juicio el señor Defensor de Ausentes. Publíquese por diez días. — Salta, 24 de marzo de 1972. — Esc. Conzalo F. Saravia Fitchevhere, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 28-3 al 12-4-72

**EDICTO TESTAMENTARIO**

O. P. Nº 10343 S. C. Nº 0414

Ref.: Expte. Nº 39.484/70.

Gregorio Rubén Araoz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera

Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BASILIA ALVAREZ DE BURGOA. Publíquese por diez días. Secretaria, Dra. Liliana E. Paz. Salta, febrero 29 de 1972.

Sin cargo

e) 23-3 al 7-4-72

**Sección COMERCIAL****CONTRATO SOCIAL**

O. P. Nº 10460 T. Nº 9299

**ESCRITURA NUMERO: CIENTO TREINTA Y DOS. PROTOCOLIZACION.** — En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y dos, ante mí, JULIO RAUL MENDIA, Escribano titular del Registro número once, comparece el señor MANUEL ROGELIO GOMEZA, L. E. Nº 7.244.709, casado en primeras nupcias con Ana Maria Martino, comerciante, domiciliado en calle Santiago del Estero número cuatrocientos noventa y seis, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fe y dice: Que para su protocolización me hace entrega del contrato de sociedad de AGROPECUARIA ANDINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo original me exhibe y transcripto dice así: Entre los señores JORGE EDUARDO BIGI, soltero, C. I. Nº 3.549.841, Contador Público Nacional, domiciliado en calle Rodríguez Peña número treinta y seis, sexto piso, departamento seis, de la Capital Federal; HORACIO ALVAREZ, casado en primeras nupcias con Liliana Copparoni, comerciante, domiciliado en Salguero número dos mil ochenta y cinco, sexto piso, de la Capital Federal y don MANUEL ROGELIO GOMEZA, L. E. Nº 7.244.709, casado en primeras nupcias con doña Ana Maria Martino, comerciante, domiciliado en calle Santiago del Estero número cuatrocientos noventa y seis de esta ciudad, todos los contratantes hábiles, mayores de edad, y los contratantes manifiestan que han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se registrará de acuerdo a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes: PRIMERO: Queda constituida entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "AGROPECUARIA ANDINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Santiago del Estero número cuatrocientos noventa y seis de esta ciudad, pudiendo establecer e instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el exte-

rior. SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto principal comercial en la explotación forestal agrícola y ganadera, como así también en la compra y venta de frutos y productos rurales. TERCERO: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una que suscriben los socios en la siguiente proporción; don Jorge Eduardo Bigi quinientas cuotas o sea la suma de cinco mil pesos; don Horacio Alvarez, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos y don Manuel Rogelio Gomez, doscientas cincuenta cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos. La integración del capital social lo realizan los socios, en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo, que será depositado en una cuenta del Banco Provincial de Salta a nombre de la sociedad; el saldo del cincuenta por ciento restante será aportado e integrado por los socios a la sociedad dentro del plazo de doce meses a contar desde hoy. CUARTO: El término de duración de la sociedad se fija en el plazo de cinco años a contar de la fecha de su inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. QUINTO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, señores Jorge Eduardo Bigi, Horacio Alvarez y Manuel Rogelio Gomez, como gerentes y en su carácter de tales podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, debiendo estampar su firma particular sobre la mención de su cargo y bajo la denominación social, podrán intervenir en toda clase de operaciones con la única limitación de no comprometer a la sociedad en prestaciones a título o en negocios ajenos al giro social ni en garantías avales o fianzas a favor de terceros ni provecho particular, y para realizar actos de disposición, compra venta, hipotecas y/o enajenación de bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre los bienes de la sociedad, se necesitará la firma conjunta de no menos de dos socios gerentes. Los gerentes podrán ejercitar los actos siguientes: a) adquirir la propiedad de bienes muebles, maquinarias, créditos, títulos, acciones y derechos y otros valores por compra, permuta, dación en pago, cesión o por cualquier título oneroso o gratuito y vender, permutar, hipotecar, ceder, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar en cada caso de ad-

quisición o enajenación los precios, forma de pagos, condiciones de esas operaciones, percibir y satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar la posesión de las cosas, material del acto o contrato celebrado; b) Constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas agrarias y con registro; c) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; d) Llevar a cabo y autorizar todos los actos y contratos que constituyen los bienes sociales; hacer los pagos ordinarios y extraordinarios de la administración, cobrar o pagar créditos activos o pasivos, nombrar y despedir al personal, fijar los sueldos, comisiones y gratificaciones; e) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales, de particulares y especialmente del Banco Provincial de Salta, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, de ésta o de otras plazas e instituciones bancarias y/o de Cooperativas, cooperativas de Créditos de esta plaza o de otras con o sin prenda y otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, mediante operaciones directas en cuentas corrientes o por descuento de pagarés, letras u otros efectos o valores, ajustando la forma de pago al tipo de interés y las demás condiciones de los préstamos, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos, dar dinero en préstamo con interés y con o sin garantías reales o personales; f) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, girar en descubierta hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósito de dinero, título, acciones u otros valores en cuenta corriente, caja de ahorro o premio o de cualquier otra manera y extraer total o parcialmente estos u otros depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato y renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio, hacer manifestaciones y denuncias de bienes, declaraciones juradas, como así inventarios y estados comerciales; g) Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas y transferir; n) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Comparecer en juicios en defensa de los intereses de la sociedad por sí o por intermedio de apoderados, como actor o demandado o cualquier otro carácter, ante los jueces o tribunales de todo fuero

o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar a prescripciones, adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, remisiones o quitas de deudas y reconocer obligaciones preexistentes; j) Recibir o dar recibos de cartas de pago; k) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, como también los preexistentes, formular, protestos, protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y forma; el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetas a esta formalidad; l) Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que sean necesarios para ejecutar los actos enumerados que no son taxativos sino meramente enunciativos y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias que conduzcan al mejor desempeño del mandato. SEXTO: FISCALIZACIÓN: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. SEPTIMO: CIERRE DE EJERCICIO: Anualmente el día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, los rubros susceptibles de amortización se desprenderán sobre los valores originales de adquisición con los índices porcentuales técnicos positivamente admitidos. Para los materiales se considerará el precio de costo. Una vez confeccionado el Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas se remitirá copia del mismo a cada uno de los socios. Este se considerará definitivamente aprobado si dentro de los treinta días de remitidas las copias no se hubiere formulado observación alguna, debiéndose al término de dicho plazo, confeccionar el acta respectiva que firmarán los socios en prueba de conformidad. OCTAVO: PARTICIPACION DE UTILIDADES Y DISTRIBUCION: Las utilidades o pérdidas que los balances arrojen serán distribuidas o soportadas en su caso en igual proporción que el aporte de capital de los socios. NOVENO: LIQUIDACION: La sociedad se liquidará en los siguientes casos: a) Por término de contrato, no habiendo manifestación expresa de los interesados mediante un nuevo contrato; b) Por voluntad expresa de los socios en cualquier momento puesto de manifiesto en su acta labrada en el libro respectivo. Se deja expresa constancia que los socios integrantes tienen derecho de designar una tercera persona encargada de la liquidación de la Sociedad. Efectuada ésta, el remanente será distribuido entre los socios en la misma proporción que el aporte de capital. DECIMO: RESERVA LEGAL: Previa a cualquier distribución se proce-

derá a efectuar la Reserva Legal establecida por la Ley 11.645 o sea el cinco por ciento. DECIMO PRIMERO: CESION DE CUOTAS: El socio que deseara ceder parte o todas las cuotas de capital deberá comunicarlo por escrito a los otros socios y éstos tendrán derecho preferente para adquirirlos por el valor que determinen los socios. DECIMO SEGUNDO: FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios, la sociedad continuará su giro o entrará en liquidación, según se convenga, con la intervención de los herederos del socio fallecido o incapacitado quienes deberán unificar personería. DECIMO TERCERO: INCLUSION DE NUEVOS SOCIOS: Por la voluntad unánime de los socios, podrá permitirse la incorporación de nuevos socios a la sociedad. Para la cesión de cuotas sociales a favor de terceros, extraños, se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo doce de la Ley Nacional Nº 11.645. DECIMO CUARTO: DIVERGENCIA ENTRE LOS SOCIOS: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios será derimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por dos personas designadas por los socios. La sentencia será dictada por simple mayoría y en el supuesto empate laudaría un tercero, designado por los arbitradores y si de éstos no se de acuerdo, por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. DECIMO QUINTO: Si algún socio se retira de la sociedad por cualquier motivo no podrá exigir suma alguna en concepto de derecho de llave, clientela, etc. a los otros socios y deberá comunicar a la sociedad su voluntad de retirarse mediante telegrama colacionado, en un plazo no menor de sesenta días. La devolución del capital, utilidades, reservas acumuladas, etc. del socio saliente se abonará el veinte por ciento en el término de tres meses y el saldo en el plazo de diez meses, reconociéndosele un interés no menor del que cobran las instituciones bancarias, en operaciones de descuento de documentos, interés que se liquidará y se pagará juntamente con las cuotas de amortización de la deuda por reintegro de capital y utilidades. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma. DECIMO SEXTO: Ninguno de los socios podrá dedicarse por cuenta propia o ajena a la explotación de negocios iguales o similares al que constituye el objeto de esta sociedad ni asumir la representación de otra persona que ejerza el mismo comercio. DECIMO SEPTIMO: Las resoluciones que tomen los socios relacionados con los negocios y marcha de la sociedad, se asentarán en un libro de Actas que deberán firmar los concurrentes a las reuniones en las cuales se hubieran tomado aquellas resoluciones. De conformidad para su fiel cumplimiento se suscriben tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Salta, a los diecisiete días del mes

de marzo del año mil novecientos setenta y dos. Sobre borrado: rural - y uno de marzo. Vale. Entre líneas: de la Capital Federal, de esta ciudad. Sobre borrado: dos, todo vale. E. líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Todo Vale. Hay tres firmas ilegibles. Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden y son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Jorge Eduardo Bigi, L. E. Nº 3.549.841; Horacio Alvarez, L. E. número 4.232.981 y Manuel Rogelio Gomez L. E. Nº 7.244.709, quienes también suscribieron las actas Nº 215; 216 y 217 del Libro de Firmas Nº 1 del Registro Nº 11 a mi cargo. Salta, 17 de marzo de 1972. Hay una firma, Julio Raúl Mendia. Escribano. Queda así protocolizado en el Registro a mi cargo el contrato de Agropecuaria Andina Sociedad de Responsabilidad Limitada. Previa lectura que le di, firma el compareciente de conformidad por ante mí, doy fe. Queda redactada la presente escritura en cinco sellos notariales de valor fiscal de ley numerados correlativamente del veintiocho mil doscientos nueve al veintiocho mil doscientos once, veintiocho mil doscientos trece y el presente que se firma veintiocho mil doscientos diecinueve. Sigue a la escritura anterior que termina al folio doscientos setenta y cinco del protocolo a mi cargo de este año. Sobre borrado: n, e, f, t, t, d, p, veinticuatro, a, e, t, g. Vale. Manuel Rogelio Gomez. Ante mí: Julio Raúl Mendia, Escribano, Salta.

P. L. 18.188, 130,20

e) 5-4-72

## MODIFICACION DE CONTRATO

O.P. Nº 10455

T. Nº 9294

MODIFICACION DE CONTRATO DE "CAVA" S. R. L. (Sociedad de Responsabilidad Ltda.)

Entre los señores ANGEL MANUEL CARREIRA, argentino, soltero, L.E. Nº 2.203.240, comerciante, domiciliado en Corrientes Nº 456. PEDRO VADAMAS, argentino, soltero, comerciante, L.E. Nº 6.205.872, domiciliado en calle Corrientes Nº 456 y el señor VICTORIO EMZO JUAN CASCIANI, italiano, casado, comerciante, C. I. Nº 2.064.707 de la Policía Federal, con domicilio en Cleto Aguirre Nº 121, todos integrantes de la Sociedad "CAVA S.R.L.", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio de Salta al folio Nº 13, Asiento Nº 5398, del libro Nº 32 de Contratos Sociales, el Once (11) de noviembre de 1965, resuelven modificar los artículos Tercero y Cuarto, que en adelante quedarán redactados en la siguiente forma:

ARTICULO TERCERO: Plazo de duración: El plazo de duración será de cinco (5) años, prorrogable por cinco años más, a contar desde el primero de abril de 1965, plazo éste que podrá prorrogarse por un período más de cinco años a partir del primero de abril de 1975 hasta el 31 de marzo de 1980. Queda entendido que la prórroga del contrato se producirá automáticamente si los socios no manifiestan su voluntad en contrario en un plazo de sesenta días, antes del

vencimiento del primer período de prórroga de cinco años, que será el 31 de marzo de 1975.

**CUARTO:** Capital Social: El Capital Social queda fijado entre los Socios a partir del día de la fecha, veinte y siete de marzo de 1972 en la suma de Sesenta mil pesos ley (60.000.-), dividido en seis mil cuotas de Diez pesos Ley cada una, correspondiendo a cada socio la cantidad de dos mil cuotas de capital que importan la suma de Veinte mil pesos ley. Estas cuotas de Capital se encuentran parcialmente suscriptas y realizadas con la capitalización del saldo acreedor de sus cuentas particulares según Balance del 31 de diciembre de 1971. El saldo a integrar por parte de los socios señor Angel Manuel Carreras \$ 10.512,64 ley (Diez mil quinientos doce con 64 ctvs.), señor Pedro Vadamar \$ 9.394,95 ley (Nueve mil trescientos noventa y cuatro con 95 ctvs.) y Victorio Enzo Juan Casciano \$ 9.394,95 ley (Nueve mil trescientos noventa y cuatro con 95 ctvs.) se comprometen a cancelarlo destinando anualmente el cuarenta por ciento (40%) de las utilidades líquidas y realizadas que le correspondan anualmente a Balance a confeccionarse de acuerdo a lo establecido en el Contrato de su artículo séptimo del contrato Social. En señal de conformidad se firma este instrumento en la ciudad de Salta, a los veinte y siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, conjuntamente con el estado patrimonial en base al cual se realizan los aportes sociales.

Angel Manuel Carreras - Pedro Vadamar  
Victorio Enzo J. Casciano

Imp. \$ 24,00

e) 5-4-72

## DISOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 10456

T. Nº 9295

### CONTRATO DE DISOLUCION TOTAL

En la ciudad de Salta, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, los señores GREGORIO VINOCUR, ZULEIGA GARCIA CASTAÑO DE VINOCUR, RICARDO VINOCUR, ALBERTO VINOCUR, NOEMI DE VINOCUR, LUCILA VINOCUR y ALFREDO NEME, todos domiciliados en calle Mitre Nº 51, 3º piso, de la ciudad de Salta mayores de edad, hábiles para contratar, y únicos componentes de la sociedad ELECTROGAR S.R.L., con domicilio actualmente en la calle Mitre Nº 51, 1er. piso, de la ciudad de Salta, convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** Disolver la sociedad que tenían constituida hasta el presente, y que de hecho había dejado de funcionar el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**SEGUNDO:** El señor GREGORIO VINOCUR, se hace cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad existente a esa fecha, según balance realizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y certificado por Contador Público Nacional.

**TERCERO:** El señor GREGORIO VINOCUR, abonará a los otros integrantes de la sociedad que se disuelve, el importe correspondiente, al capital, reserva y utilidades, que se registran en las respectivas cuentas particulares; en el término de un año, en cuotas semestrales sin intereses, y de

acuerdo al siguiente detalle: a) A la señora ZULEIGA GARCIA CASTAÑO DE VINOCUR, la suma de \$ 1.650,12 (Mil seiscientos cincuenta y seis pesos con doce centavos); b) Al señor RICARDO VINOCUR, la suma de \$ 2.457,39 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos con treinta y nueve centavos); c) Al señor ALBERTO VINOCUR, la suma de \$ 1.579,05 (Mil quinientos setenta y nueve pesos con cinco centavos); d) A la señora NOEMI DE VINOCUR, la suma de \$ 698,93 (Seiscientos noventa y ocho pesos con noventa y tres centavos); e) A la señorita LUCILA VINOCUR, la suma de \$ 1.579,05 (Mil quinientos setenta y nueve pesos con cinco centavos); f) Al señor ALFREDO NEME, la suma de \$ 878,93 (Ochocientos setenta y ocho pesos con noventa y tres centavos).

**CUARTO:** Por el presente queda establecido que los demás integrantes, transfieren al señor GREGORIO VINOCUR, todos los derechos y obligaciones de la firma ELECTROGAR S.R.L., incluso el derecho de uso de la razón social.

**QUINTO:** Por el presente se autoriza al señor GREGORIO VINOCUR, a efectuar las publicaciones y representar a la sociedad disuelta para todo acto administrativo, legal y/o fiscal.

Imp. \$ 22,20

e) 5-4-72

O. P. Nº 10453

T. Nº 9292

**PRIMER TESTIMONIO. - ESCRITURA NUMERO CIENTO TREINTICUATRO. — PROTOCOLIZACION. —** En la ciudad de Salta capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina, a veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Juan Pablo Arias, Escribano Público, Titular del Registro número veintiocho, comparece don ANDRES VAZQUEZ, casado en primeras nupcias, argentino, M.I. Nº 4.327.831, domiciliado en Hipólito Irigoyen seiscientos sesentisiete de la ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en representación de la sociedad "EL BORDO, ACEITES ESENCIALES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, AGRARIA Y COMERCIAL", a mérito del Acta del Directorio número cincuenticinco, de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y dos, que en copia se agrega a esta escritura. Y el señor Vázquez dice: Que solicita al suscrito escribano se proceda a protocolizar, publicar y registrar en el Registro Público de Comercio el Acta de disolución anticipada de la sociedad y del Decreto que dispone el retiro de la personería jurídica, instrumento que copiados dicen: "ACTA Nº 8 Asamblea General Extraordinaria. En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1969, siendo las veintiuna horas, se reúnen en el domicilio de la calle Zuñiviría 682, en primera convocatoria los señores Accionistas de "El Bordo Aceites Esenciales Sociedad Anónima, Industrial, Agraria y Comercial detallados en los folios 14 y 15 del Libro Registro de Asambleas Nº 1, bajo la presidencia de su titular señor Benito José Figoli, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Disolución anticipada de la Sociedad. 2º) Determinación de número y miembros liquidadores. 3º) Designación

de dos accionistas para que firmen el Acta. El señor Presidente informa que se han efectuado las publicaciones de Convocatoria dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Social y que se hallan presentes diecinueve accionistas (trece por sí y seis por representación), con un total de cuarenta y tres mil ochocientos acciones depositadas que representan un total nominal de cuatro millones trescientos dieciocho mil pesos moneda nacional, con derecho a treinta y seis mil seiscientos treinta votos, con las limitaciones establecidas en el artículo 350 del Código de Comercio. Agrega que estando el quórum requerido por el Estatuto Social, declara legalmente constituida la Asamblea con la presencia del señor Síndico Titular Dr. Evaristo Piñón Filgueira y sin la presencia del señor Inspector de Sociedades. Puesto a consideración el primer punto de la Convocatoria, el accionista señor Máximo Zilk solicita la palabra, expresando que ya han transcurrido un tiempo prudencial para decidir si la Sociedad se encuentra en condiciones de proseguir sin dificultades los negocios sociales, o en caso contrario si debe procederse a la disolución anticipada de la misma. Acto seguido el Director señor Antonio Peretti expresa que considera que la situación económica-financiera de la Empresa con un balance deficitario cerrado el 31 de marzo de 1969, agravado el panorama por una lenta y parcial colocación de la producción del presente ciclo y ante la imposibilidad, a su criterio, de obtener una importante ampliación del Capital que permita el montaje de una moderna instalación que según se requiere para poner al día la explotación considera que se debe llegar a la disolución anticipada de la sociedad. A continuación hace uso de la palabra el señor Síndico Titular Dr. Evaristo Piñón Filgueira, quien manifiesta que de acuerdo a lo previsto por el Estatuto Social y a las disposiciones vigentes por los artículos 369 y 370 del Código de Comercio, se debe proceder a la disolución anticipada de la Sociedad por cuanto las pérdidas del último Balance superan el 75% del Capital y así mismo teniendo en cuenta las razones expuestas por el señor Antonio Peretti, debe considerarse que nuestra Sociedad no puede cumplir con los fines para los que fue creada. A continuación el accionista señor Máximo Zille hace moción para que se proceda a la disolución anticipada de la Sociedad. Por unanimidad es aprobada dicha moción. Los señores Directores de conformidad con el artículo 356 del Código de Comercio se abstienen de votar. Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día, y la accionista señora Delia Lodeiro mociona para que se designe una Comisión Liquidadora compuesta por tres miembros y propone que la misma sea constituida por los señores Nicolás Armando Camisa, Andrés Vázquez y Benito José Frigoli. Se pone a votación la moción presentada la cual por su orden y por unanimidad es aprobada. Se trata a continuación el punto tercero de la convocatoria y el Accionista señor Máximo Zilk mociona para que se designe a las accionistas señoras Beatriz Rodríguez y Delia Lodeiro para que firmen el acta de esta Asamblea, moción que resulta aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintidós y treinta horas se levanta la sesión. — FE DE ERRATAS: En el folio 16, ren-

giones treinta y treinta y uno léase: "con un total de cuarenta y tres mil ciento ochenta acciones depositadas. Hay cuatro firmas elegibles: Beatriz Rodríguez, Sergio Arias Figueroa, Delia N. Lodeiro, Benito J. Frigoli. Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales fecha de Inspección 13-2-70. Observaciones: Ninguna. Funcionario: Hay una firma ilegible - Esteban B. Zanín, Inspector Contable. Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Fecha de Inspección: Salta 1º octubre 1970. Observaciones: ninguna. Funcionario: Hay una firma ilegible, Juan Carlos Romero, Perito Mercantil, Inspector Contable de Inspección de Sociedades. Hay un sello que dice: "Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Fecha de Inspección 9 de marzo de 1972. Observaciones: ninguna. Funcionario: Hay una firma ilegible, Pedro César Nanni, Contador Público Nacional, Jefe Departamento Contable - Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales". — "ACTA Nº 55 - Reunión de la Comisión Liquidadora de El Bordo, Aceites Esenciales S.A.I.A.C. — En la Ciudad de Salta a los dos (2) del mes de febrero de 1972 se reúnen los miembros de la Comisión Liquidadora señores N. A. Canisa, Benito J. Frigoli y Andrés Vázquez para considerar la cancelación de la Personería Jurídica. Siendo las 19 horas, se abre la sesión haciendo uso de la palabra el señor B. J. Frigoli para informar que por Decreto Nº 1693 del 30 de agosto de 1971, expedientes Nº 41-7464/63 y 41-4396/ el señor Gobernador de la Provincia de Salta ha dispuesto el retiro de la Personería Jurídica otorgada a la Sociedad mediante decreto Nº 8022 del 26-6-1963, y en consecuencia se deberá elevar a escritura pública los documentos pertinentes publicados en el Boletín Oficial e inscribirlos en el Registro Público de Comercio para dar cumplimiento al requerimiento de la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de Salta, según nota Nº 612 del 23 de noviembre de 1971. Previo cambio de ideas se resuelve por unanimidad autorizar expresamente al señor Andrés Vázquez, para que eleve a escritura pública los documentos que correspondan, como así también realizar todas las gestiones necesarias ante el Boletín Oficial, Registro Público de Comercio y la Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de Salta. Sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 20.45 horas. Sobre raspado: autorizar expresamente - Vale. Hay tres firmas ilegibles. Benito J. Frigoli - Nicolás A. Canisa - Andrés Vázquez. Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. Fecha de Inspección 9 de marzo de 1972. Observaciones: ninguna. Funcionario. Hay una firma ilegible. Pedro César Nanni, Contador Público Nacional, Jefe Departamento Contable - Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales". Provincia de Salta - Poder Ejecutivo. Salta, 30 de agosto de 1971. — DECRETO Nro. 1693 - Ministerio de Gobierno. Expediente Nros. 41-7464/63 y 41-4396/71. VISTO el decreto Nº 8022 de fecha 26-VI-63, mediante el cual se aprobó el estatuto social de la entidad denominada "El Bordo, Aceites Esenciales, Sociedad Anónima, Industrial, Agraria y Comercial", y se le otorgó la personería Jurídica que solicitaba; y CONSI-

**DERANDO:** Que la citada entidad no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 369 del Código de Comercio (segunda parte), a pesar de que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales les cursó comunicación al respecto; Por ello, atento a lo informado por el referido organismo a fs. 186 y a lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 188, de estos obrados, El Gobernador de la Provincia Decreta: Artículo 1º: Dispónese el retiro de la personería jurídica, otorgada a la entidad denominada "EL BORDO, ACEITES ESENCIALES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, AGRARIA Y COMERCIAL", mediante decreto Nº 8022, de fecha 26-6-63, por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el art. 369 del Código de Comercio (segunda parte). Artículo 2º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno. Artículo 3º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. Hay dos firmas ilegibles. Dr. Víctor Muselli, Ministro de Gobierno. - Ricardo J. Spangenberg, Gobernador. Hay un sello". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. Redactada en tres sellos notariales números dieciséis mil trescientos noventa y cuatro, dieciséis mil trescientos noventa y cinco y dieciséis mil trescientos noventa y seis. Sigue a la que termina al folio trescientos ochentis del protocolo del Registro a mi cargo. Andrés Vázquez - Juan Pablo Arias. Hay un sello. - CONCUERDA con su original, doy fe. — Para el interesado expido el presente en tres sellos fiscales numerados correlativamente del ciento veintiocho mil trescientos nueve al ciento veintiocho mil trescientos once, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Pablo Arias, Escribano Público.

Imp. \$ 88,20

e) 5-4-72

O.P. Nº 10402

T. Nº 9248

Se hace saber por el término de cinco días que "Calzados Paola Sociedad Colectiva" propietaria del fondo de Comercio denominado "Calzados Paola" ubicado en calle Caseros Nº 779, ciudad, se disuelve con efectos retroactivos al día 17 de marzo de 1972, tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, el socio Samuel Guzmán Céspedes. Oposiciones en Mitre 248 - 1er. Piso - Dpto. "C" - Dr. Osvaldo Camisar, donde también fijan sus domicilio las partes intervinientes.

Imp. \$ 14,00

e) 29-3 al 6-4-71

**CAMBIO DE DOMICILIO**

O. P. Nº 10467

T. Nº 9306

En la ciudad de Salta, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos, entre los señores ENRIQUE ALBERTO CARDEILHAC y GUSTAVO ADOLFO FERLA, quienes tienen constituida una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira bajo la denominación de SAN GENARO S.R.L., resolvieron cambiar el domicilio legal de la sociedad, que a partir de la fecha tendrá asiento en esta ciudad calle Dionicio Puch 117, 9º Piso Dpto. 35. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut-supra".

Enrique Alberto Cardeilhac  
Gustavo Adolfo Ferla

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 7-4-72

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

O. P. Nº 10457

T. Nº 9296

**COLEGIO DE ABOGADOS DE SALTA****Convocatoria**

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias, citase a todos los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 17 de abril próximo, en el local de la Institución, sito en Belgrano 1002 de esta ciudad a horas 12, con el objeto de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior;
- 2º) Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General;
- 3º) Elección de dos socios para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta en representación de la Asamblea;
- 4º) Elección de los miembros de la Comisión Directiva: 1 Presidente, 1 Vice-Presidente, 1 Secretario, 1 Tesorero y 3 Vocales;
- 5º) El acto se llevará a cabo a la hora

fijada, al no haber número suficiente, se esperará media hora más, cumplido el plazo, se constituirá en asamblea con el número presente de asociados.

6º) De forma.

Salta, 4 de abril de 1972.

Dr. Miguel Angel Arias Figueroa

Presidente

Dr. Andrés Juan Martinelli

Tesorero

Dr. Jorge Garnica López

Vocal - Secretario Int.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 11-4-72

O. P. Nº 10447

T. Nº 9287

"LA LOMA" INMOBILIARIA COMERCIAL,  
Y FINANCIERA S. A.

Convocatoria a Asamblea

General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera S. A., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta. Avda. Bel-

grano 223, para el día 29 de abril de 1972 a las 11 horas para tratar y resolver el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 Inciso primero del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1971.
- 2º) Nombramiento de Síndicos Titular y Suplente, por el término de un año.
- 3º) Conformidad con los pagos hechos por la Sociedad y con el cargo efectuado a la cuenta "Ganancias y Pérdidas" en el rubro "Aportes Caja de Empresarios Directores y Síndico", hasta que los nombrados perciban remuneraciones.
- 4º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

**El Directorio**

P. L. 18.188, 14,00 e) 4 al 10-4-72

O.P. Nº 10437 T. Nº 9275

**PIERAZZOLI Y CIA.**

Sociedad en Comandita por Acciones

Convócase a los señores Accionistas de "Pierazzoli y Cia. Sociedad en Comandita por Acciones", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad ubicado en Avda. Chile Nº 1378 de esta Ciudad de Salta el día 15 de abril a horas 16, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración del Balance General. Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al Ejercicio Comercial Nº 3 cerrado el 31 de mayo de 1971.
- 3º Distribución de Utilidades Art. 17 de los Estatutos.
- 4º Elección del Gerente o Gerentes Generales y Síndico.
- 5º Designación de un Accionista para que firme el Acta.

Ricardo Mario Pierazzoli  
Socio Solidario

Imp. \$ 14,00 e) 4 al 10-4-72

O.P. Nº 10432 T. Nº 9272

**INMOBILIARIA LA FLORIDA**

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial,  
Financiera e Inmobiliaria

**CONVOCATORIA**

Cítase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de abril de 1972 a horas 18, en el local de calle Florida 141, Salta, para considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1971.

- 2º Fijación del número de Directores Titulares y su elección.
- 3º Designación de dos Directores Suplentes por el término de un año.
- 4º Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año.
- 5º Remuneración de Directorio y Síndico.
- 6º Distribución de Utilidades.
- 7º Designación de dos accionistas para firmar el acta, conjuntamente con los Directores.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,00 e) 3 al 7-4-72

O.P. Nº 10410 T. Nº 9256

**NORD AUGUSTO SOCIEDAD ANONIMA**

**COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Florida Nº 75 de esta ciudad de Salta, el día 15 de abril de 1972 a horas 18, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Consideración de los documentos previstos en el artículo Nº 347 Inc. 1º del Código de Comercio, Ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1971.
- 2º Utilidades y propuestas de Distribución.
- 3º Remuneraciones a Directores y Síndicos.
- 4º Elección de un nuevo Directorio y Síndicos.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,00 e) 29-3 al 6-4-72

O.P. Nº 10390 T. Nº 9239

**MERCURIO S.A.I.C.A.G.F.I.F. y M.**

Salta, 25 de marzo de 1972.

**CONVOCATORIA**

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de MERCURIO S.A.I.C.A.G.F.I.F. y M., ha resuelto convocar a los señores Accionistas de la sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo, en el local de la sociedad, sito en la calle Gral. Güemes 1328, el día 15 de abril del corriente año a horas 19, a fin de considerar el siguiente.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Designar a dos accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el día 30 de noviembre de 1971.
- 3º Distribución de Utilidades.
- 4º Elección de siete directores titulares y tres directores suplentes por terminación de su mandato estatutario.
- 5º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.

Salta, 25 de marzo de 1972 **El Directorio**

Imp. \$ 14,00 e) 28-3 al 5-4-72